



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD

SERVICIO DE PERSONAL

Año 2014

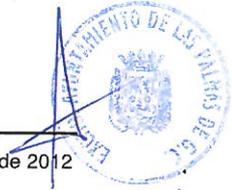
JUNTA GOBIERNO DE LA CIUDAD

SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

ASUNTO:

**COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA
POR INCAPACIDAD TEMPORAL.**



2. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas en periodo voluntario serán realizadas e ingresadas por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Interpretación y desarrollo. 1. Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

Disposición adicional única. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente. Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la regulación. A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicarán la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento, y, a las realizadas desde la entrada en vigor del nuevo texto reglamentario les será de aplicación este.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías del Municipio dentro de la zona que a tal efecto se determine con limitación temporal del estacionamiento.

Disposición final única. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Segundo. Información pública. El acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se someterá a información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los expedientes administrativos podrán ser examinados en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en el Servicio de Tributos y Exacciones Municipales, sito en la calle León y Castillo, número 270, 5ª planta, oficina 503, de esta Ciudad.

Tercero. Aprobación definitiva y entrada en vigor. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, los acuerdos adquirirán carácter definitivo, conforme dispone el artículo 17.3 TRLRHL, y se procederá a la publicación íntegra del texto de las ordenanzas, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce.

LA VICESECRETARIA, (P.S. según Decreto 5.678/2011, de 17 de marzo), Carmen Inés Álvarez Mendoza.

4.126

**Área de Gobierno
de Presidencia y Seguridad**

**Dirección General
de Recursos Humanos y Seguridad**

Servicio de Personal

ANUNCIO

4.268

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil doce, adoptó el siguiente acuerdo:



2

“ASUNTO: COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

En virtud del artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NORMATIVA APLICABLE

I. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1992.

III. Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1993.

IV. Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad social el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

V. Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

VI. Ley 26/2009, de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

VII. Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

I. Orden de inicio del Director General de Recursos Humanos y Seguridad de fecha 01/02/2012.

II. Mesa General Negociación de fecha 03/02/2012.

III.- Informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 13/02/2012.

IV. Informe de la Intervención General de fecha 16/02/2012, sobre devolución del expediente para su cumplimentación.

V. Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17/02/2012.

VI. Informe del Servicio de Personal de fecha 06/03/2012, en contestación al informe de la Intervención General de fecha 16/02/2012.

VII. Informe de la Intervención General de fecha 20/03/2012, sobre fiscalización de conformidad de la presente propuesta de acuerdo referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: La Disposición Final Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los funcionarios de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el sistema de Seguridad Social.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, tanto de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, como la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 1993, se autorizaba a la integración del colectivo incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, en el Régimen General de la Seguridad Social.

TERCERO: En virtud del Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, se integra en el Régimen General de la Seguridad social el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local.

En relación con la incapacidad temporal, el Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (BOE del 3), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los funcionarios de Administración local, establece en su artículo 6 que la incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal) se concederá en los mismos términos y condiciones que los previstos en el Régimen General de la Seguridad Social. Y la disposición transitoria 5ª establece que la incapacidad temporal se concederá en los mismos términos y condiciones que los previstos en el citado Régimen General.

De conformidad con todo ello, durante los tres primeros meses de la licencia el funcionario tiene derecho

al percibo de todas sus retribuciones, correspondiendo a la Corporación local no sólo el pago de la cuantía correspondiente, sino también la diferencia que resulte hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones que percibía el funcionario antes de pasar a dicha situación. Y, transcurridos tres meses, percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes: o el 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia, o el 75 por ciento de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

CUARTO: El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, determina como acción protectora del sistema de Seguridad Social las siguientes prestaciones: asistencia sanitaria, recuperación profesional, prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; invalidez; jubilación; muerte y supervivencia; prestaciones familiares.

QUINTO: La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 establece, en su Disposición Adicional Sexta que:

“Extensión de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado al resto de funcionarios.

Sin perjuicio de la integración en el régimen general de la Seguridad Social del régimen especial de los funcionarios de la Administración Local y de la integración en dicho régimen de los funcionarios de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas en los casos en los que así proceda, todos los funcionarios integrados en el régimen general de la Seguridad Social, sea cual sea la administración en la que prestan sus servicios, cuando se encuentren en la situación de incapacidad temporal, durante los tres primeros meses, tendrán la misma protección en dicha situación que la prevista para los funcionarios civiles del Estado en el artículo

21.1.a del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.”.

SEXTO: El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado estipula que:

1. La prestación económica en la situación de incapacidad temporal consistirá:

Durante los primeros tres meses, en la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias del funcionario en la misma cuantía a las que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en esta situación de incapacidad temporal, y con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo dichas retribuciones.

Desde el cuarto mes percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:

El 80 % de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia.

El 75 % de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

2. A efectos de lo establecido en este artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

3. En ningún caso la suma resultante de las cantidades a cargo del órgano para el que presta sus funciones el mutualista y la del subsidio podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el tercer mes de licencia. “.

SÉPTIMO: El artículo quinto del Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento



4

de Las Palmas de Gran Canaria establece que los trabajadores adscritos al referenciado Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Que en fecha 03/02/2012 tuvo lugar la sesión de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con un orden del día en el que se incluía el punto: "Presupuesto y Plantilla para el ejercicio 2012". El Director General de Recursos Humanos y Seguridad informó a los miembros de la Mesa que, con objeto de aplicar lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, se establecería el modelo de prestación económica en la situación de incapacidad temporal según lo precisado en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

ACUERDO

COMPLEMENTO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

La prestación económica por incapacidad temporal se regulará de la siguiente manera:

PRIMERO: Durante los tres primeros meses en la situación de incapacidad temporal, los empleados públicos municipales tendrán derecho al percibo de todas sus retribuciones, correspondiendo a esta Corporación local no sólo el pago de la cuantía correspondiente, sino también la diferencia que resulte hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones que percibía el empleado público municipal antes de pasar a dicha situación. Y, transcurridos tres meses, percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes: o el 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia, o el 75 por ciento de las retribuciones

complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

SEGUNDO: El cómputo de los tres primeros meses a los que se tiene derecho al percibo de la retribución íntegra debe considerarse en el marco de un año natural, es decir, 12 meses, por lo que de producirse una nueva incapacidad temporal en dicho año natural, la posibilidad de la retribución íntegra (durante un periodo máximo de tres meses) se acumulará a la disfrutada con anterioridad

Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá Vd. interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la ley 4/99 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá Vd. interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 4/99, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de abril de dos mil doce

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD (Decreto número 524/2012, de 5 de enero), José María Cabrera Domínguez

4.065

Servicio de Tributos y Exacciones

Sección de Gestión de Tributos sobre Actividades Económicas

Tasa por Vados y Basura Comercial

EDICTO

4.269

El Sr. Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER:

Que por los Negociados de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos o Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (Basura Comercial) del Servicio de Tributos y Exacciones Municipales de este Ayuntamiento, se ha confeccionado la matrícula de contribuyentes a quienes afectan las Tasas de referencia, correspondiente al padrón del ejercicio 2012, quedando expuesto al público para oír reclamaciones en las Oficinas Municipales de Distrito o en estas Dependencias Municipales sitas en la Calle de León y Castillo, número 270, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Las Palmas de Gran Canaria a treinta de marzo de dos mil doce.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN (Decreto 15.593, de 14.06.11), Agustín Manuel Gutiérrez Márquez.

4.061

Servicio de Tributos y Exacciones

Sección de Gestión de Tributos sobre Vehículos de Tracción Mecánica

EDICTO

4.270

Don Agustín Manuel Gutiérrez Márquez, Concejal de Gobierno del Área de Hacienda, Patrimonio y Contratación, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER:

Que por resolución número 6.403 de fecha 3 de abril de 2012 se venía en aprobar provisionalmente las listas cobratorias correspondientes al concepto de IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, referentes al ejercicio de 2012, las cuales quedan expuestas al público durante el plazo de 30 días hábiles, de lunes a viernes, en el Servicio de Tributos y Exacciones, Sección de Gestión de Tributos sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la planta sótano de las dependencias municipales calle León y Castillo, número 270, en horario de 08:30 horas a 14:30 horas, a los efectos de que los interesados puedan examinar las respectivas listas cobratorias y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las listas cobratorias, podrá formularse con carácter potestativo y previo a la reclamación

PROPUESTA

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su art. 9, modifica temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal, unificándola en los términos generales de dicho régimen por medio de la suspensión de los acuerdos, convenios y pactos que superen el régimen general, e instando a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para reducir el absentismo de su personal.

No obstante, esta norma permite que cada Administración Pública, respecto del personal a su servicio, determine los complementos retributivos que, en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, corresponda en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, estableciendo unos máximos de referencia.

Dado que este Ayuntamiento ya había iniciado, con anterioridad a dicho decreto-ley, acciones concretas para la reducción del absentismo y que tiene ya presupuestada cobertura suficiente para llegar a tales porcentajes máximos, es posible acordar, tras la preceptiva negociación colectiva, que se complemente por este ayuntamiento hasta los máximos establecidos en dicho art. 9.

Por otra parte, sobre los supuestos en que los que, con carácter excepcional, el complemento puede alcanzar el cien por cien de las retribuciones, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo.

Por ello, se somete a la Mesa de Negociación de materias comunes al personal funcionario y laboral, la siguiente **Propuesta**:

1.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, al personal de este ayuntamiento y de sus organismos públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se

reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

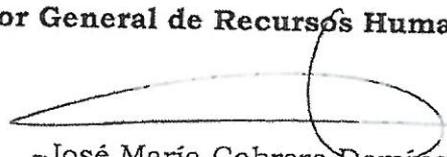
2.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al personal de este ayuntamiento y de los organismos públicos de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le complementará hasta el cien por cien de las retribuciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, durante todo el periodo de la incapacidad en los casos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo, conforme lo indicado en el artículo 9 del Real decreto Ley 20/2012.

3.- Estas mejoras voluntarias se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 20/2012.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2012.

El Director General de Recursos Humanos y Seguridad



-José María Cabrera Domínguez -



8

Soledad Bueno Almeida, Secretaria de la Mesa General de Negociación de Las Palmas de Gran Canaria, por ausencia, Carlos Santana Santana, CERTIFICA que con fecha 31/07/2012, previa convocatoria, se reúne la Mesa General de Negociación, de conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Reglamento de la Mesa General de este Ayuntamiento, asisten por la parte social, IC, CCOO, UGT, CSI.F, USP y SPPL y por la Administración, el Sr. Director General de Recursos Humanos y Seguridad, don José M^a Cabrera Domínguez, dando fe del acto la que suscribe, tratando el siguiente asunto:

UNICO.- Propuesta del Ayuntamiento de incremento, del complemento establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en las situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes.

Y para que así conste, se expide la presente con el V^oB^o del Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.



V^oB^o
El Director General de Recursos Humanos y Seguridad

José M^a Cabrera Domínguez



Soledad Bueno Almeida, Secretaria de la Mesa General de Negociación de Las Palmas de Gran Canaria, por ausencia, Carlos Santana Santana, CERTIFICA que con fecha 31/07/2012, previa convocatoria, se reúne la Mesa General de Negociación, de conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Reglamento de la Mesa General de este Ayuntamiento, asisten por la parte social, IC, CCOO, UGT, CSI.F, USP y SPPL y por la Administración, el Sr. Director General de Recursos Humanos y Seguridad, don José M^a Cabrera Domínguez, dando fe del acto la que suscribe, tratando el siguiente asunto:

UNICO.- Propuesta del Ayuntamiento de incremento, del complemento establecido en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en las situaciones de incapacidad temporal derivadas de contingencias comunes.

Y para que así conste, se expide la presente con el V^oB^o del Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.



V^oB^o

El Director General de Recursos Humanos y Seguridad

José M^a Cabrera Domínguez



INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

.- ANTECEDENTES

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29 marzo de 2012 (BOP de Las Palmas, número 47, de 11 de abril de 2012)
- Propuesta del señor Director General de Recursos Humanos y Seguridad de fecha 23 de julio de 2012.
- Mesa General de Negociación de fecha 31 de julio de 2012.

.- NORMATIVA APLICABLE

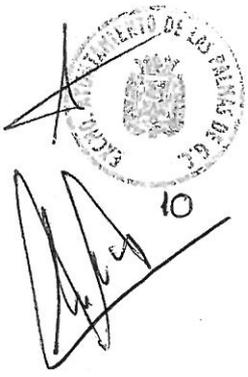
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012, se adoptó acuerdo por el cual se establecía una nueva regulación referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.
- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE número 168 de 14 de julio de 2012), en su artículo 9, modifica temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal, unificándola en los términos generales de dicho régimen por medio de la suspensión de los acuerdos, convenios y pactos que superen el régimen general, e instando a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para reducir el absentismo de su personal.

No obstante, esta norma permite que cada Administración Pública, respecto del personal a su servicio, determine los complementos retributivos que, en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, corresponda en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, estableciendo unos máximos de referencia.

Dado que este Ayuntamiento ya había iniciado, con anterioridad a dicho Real Decreto-ley, acciones concretas para la reducción del absentismo y que tiene ya presupuestada cobertura suficiente para llegar a tales porcentajes máximos, es posible acordar, tras la preceptiva



negociación colectiva, que se complemente por este ayuntamiento hasta los máximos establecidos en dicho artículo 9.

Por otra parte, sobre los supuestos en que los que, con carácter excepcional, el complemento puede alcanzar el cien por cien de las retribuciones, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo.

- El artículo quinto del Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece que los trabajadores adscritos al referenciado Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en consenso, por unanimidad, con los representantes de los empleados municipales, según Mesa de Negociación celebrada el día 31 de julio de 2012, se establece la siguiente regulación sobre la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal de este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, al personal de este ayuntamiento y de sus organismos públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

SEGUNDO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al personal de este ayuntamiento y de los organismos públicos de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le complementará hasta el cien por cien de las retribuciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, durante todo el periodo de la incapacidad en los casos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo, conforme lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Personal
Sección de Selección y Promoción
VVH/fvm

Expte.: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal



11

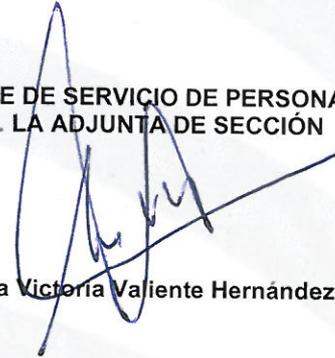
TERCERO.- Estas mejoras voluntarias se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

CUARTO.- Se suspende el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.

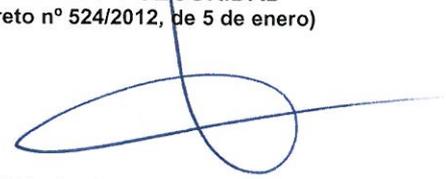


**EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,
P.S. LA ADJUNTA DE SECCIÓN**


María Victoria Valiente Hernández

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD**
(Decreto nº 524/2012, de 5 de enero)




José María Cabrera Domínguez



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PERSONAL
REGISTRO DEPARTAMENTAL 08 OCT 2012
N.º SALIDA: 1384

ASUNTO: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Los asuntos que se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno Local deben informarse jurídicamente por la Asesoría Jurídica Municipal, es su función consultiva que le otorga el artículo 54 del ROGA y por la instrucción de servicio 1/2008, de 29 de mayo, del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, por la que se dictan determinadas pautas procedimentales relativas a los expedientes que deba conocer la Junta de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 08/10/2012 y copia del expediente sobre la propuesta de acuerdo para la "**Prestación económica en la situación de incapacidad temporal**", a fin de que por esa Asesoría Jurídica se emita el correspondiente informe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,
P.S. LA ADJUNTA DE SECCIÓN




María Victoria Valiente Hernández

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD
(Decreto nº 524/2012, de 5 de enero BOP 04.04.2012)




José María Cabrera Domínguez

DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Personal
VVH/fvm



ASUNTO: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Los asuntos que se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno Local deben informarse jurídicamente por la Asesoría Jurídica Municipal, es su función consultiva que le otorga el artículo 54 del ROGA y por la instrucción de servicio 1/2008, de 29 de mayo, del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, por la que se dictan determinadas pautas procedimentales relativas a los expedientes que deba conocer la Junta de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 08/10/2012 y copia del expediente sobre la propuesta de acuerdo para la "**Prestación económica en la situación de incapacidad temporal**", a fin de que por esa Asesoría Jurídica se emita el correspondiente informe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,
P.S. LA ADJUNTA DE SECCIÓN



[Signature]
María Victoria Valiente Hernández

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD
(Decreto nº 524/2012, de 5 de enero BOP 04.04.2012)



[Signature]
José María Cabrera Domínguez

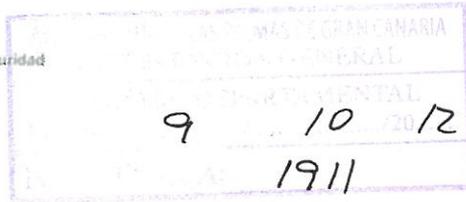
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA



Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Personal
VVH/fvm



ASUNTO: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Adjunto remito informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 08/10/2012 y copia del expediente sobre la propuesta de acuerdo para la "**Prestación económica en la situación de incapacidad temporal**", a fin de que por esa Intervención General se emita el correspondiente informe.

13

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2012.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,
P.S. LA ADJUNTA DE SECCIÓN**



María Victoria Valiente Hernández

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD**
(Decreto nº 524/2012, de 5 de enero BOP 04.04.2012)



José María Cabrera Domínguez

INTERVENCIÓN GENERAL



ASUNTO: Adopción por la Junta de Gobierno, acuerdo en relación con la Prestación Económica en situaciones de Incapacidad.
Destino. Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad. Servicio de Personal.
Origen Asesoría Jurídica.

I INFORME

Órgano solicitante: Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Fecha de la solicitud: 9 de octubre de 2012

Consulta: Adecuación jurídica de la propuesta de acuerdo que debe adoptar la Junta de Gobierno de la Ciudad



II. CONTENIDO DEL INFORME

Conformidad con el ordenamiento jurídico.

III. FUNDAMENTO Y VALOR DEL INFORME

Artículo Artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Regimen Local
Artículo Artículos 82 y 83 de la LRJAP- PAC
Preceptivo no vinculante

IV. LEGISLACIÓN APLICABLE, BÁSICAMENTE

1. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (*BOP núm. 89, de 23-7-2004*), en adelante, *ROGA*.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, *LRBRL*.
3. Real Decreto 2568-1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, en adelante, *ROF*.
4. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante, *LRJAP*.
5. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
6. Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

V. ANTECEDENTES

Consta en el expediente remitido los siguientes documentos:



- 1.- Solicitud de informe a la Asesoría Jurídica, fechado el 8 de octubre de 2012.
- 2.- Publicación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad el día 29 de febrero de 2012.
- 3.- Propuesta que eleva a la Mesa General de Negociación el Director General de Recursos Humanos y Seguridad el día 23 de julio de 2012.
- 4.- Certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2012.
- 5.- Propuesta de Acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno Local.

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinada la propuesta de acuerdo que por parte del Director General de Recursos Humanos y Seguridad se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas sobre mejoras voluntarias a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, esta Asesoría Jurídica la considera ajustada a las disposiciones legales que le son de aplicación.

Únicamente y por coherencia temporal, el apartado cuarto de la propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno, de suspensión del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad adoptado el 29 de marzo de 2012, debe ser el primero. En cualquier caso la suspensión del Acuerdo de 29 de marzo de 2012 opera ope legis al venir impuesto por el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012.

VII. CONCLUSIONES

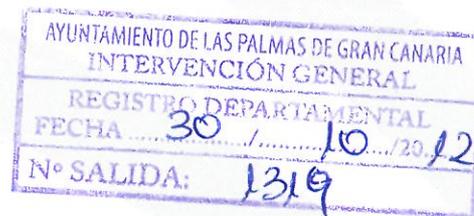
Visto el expediente con la propuesta contenida en el mismo esta Asesoría Jurídica la informa favorablemente con la salvedad de trasladar el punto cuarto del Acuerdo al primero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ASESORÍA JURÍDICA,



Antonio J. Ramón Balmaseda.



Asunto.: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Se ha recibido en esta Intervención General, procedente de ese Servicio de Personal, solicitud de fiscalización previa en relación a expediente relativo a "Prestación económica en la situación de incapacidad temporal".



16

Vista la documentación aportada :

- a) Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29/03/2012, relativo a "Complemento a la prestación económica por incapacidad temporal".
- b) Propuesta, de fecha 23/07/2012, del Director General de Recursos Humanos y Seguridad sobre la prestación económica por incapacidad temporal.
- c) Certificado, de fecha 08/10/2012, suscrito por la Secretaria de la Mesa General de Negociación.
- d) Informe-Propuesta del Servicio de Personal, de fecha 08/10/2012, sobre "Prestación económica en la situación de incapacidad temporal".

SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD.

No obstante, tal y como ya señalábamos en nuestros anteriores Informes de fecha 16/02/2012 y 20/03/2012, respectivamente, "...ese Servicio de Personal deberá revisar todas las situaciones de incapacidad temporal que existan actualmente al objeto de adecuarlas a la legalidad vigente, debiendo, en consecuencia, adoptar todas las medidas necesarias y procedentes".

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2012.

El Jefe del Servicio de
Intervención de Gastos



A. Félix Sánchez Montesdeoca

El Interventor General



José Eduardo Goig Escudero

SERVICIO DE PERSONAL



PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local

En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

.- ANTECEDENTES

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29 marzo de 2012 (BOP de Las Palmas, número 47, de 11 de abril de 2012).
- Propuesta del señor Director General de Recursos Humanos y Seguridad de fecha 23 de julio de 2012.
- Mesa General de Negociación de fecha 31 de julio de 2012.
- Informe propuesta del Servicio de Personal de fecha 8 de octubre de 2012.
- Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 17 de octubre de 2012.
- Informe de la Intervención General de fecha 30 de octubre de 2012.

.- NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012, se adoptó acuerdo por el cual se establecía una nueva regulación referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.
- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE número 168 de 14 de julio de 2012), en su artículo 9, modifica temporalmente el régimen retributivo del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social durante la situación de incapacidad temporal, unificándola en los términos generales de dicho régimen por medio de la suspensión de los acuerdos, convenios y pactos que superen el régimen general, e instando a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para reducir el absentismo de su personal.



18

No obstante, esta norma permite que cada Administración Pública, respecto del personal a su servicio, determine los complementos retributivos que, en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, corresponda en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, estableciendo unos máximos de referencia.

Dado que este Ayuntamiento ya había iniciado, con anterioridad a dicho Real Decreto-ley, acciones concretas para la reducción del absentismo y que tiene ya presupuestada cobertura suficiente para llegar a tales porcentajes máximos, es posible acordar, tras la preceptiva negociación colectiva, que se complemente por este ayuntamiento hasta los máximos establecidos en dicho artículo 9.

Por otra parte, sobre los supuestos en que los que, con carácter excepcional, el complemento puede alcanzar el cien por cien de las retribuciones, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo.

- El artículo quinto del Convenio Colectivo General del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece que los trabajadores adscritos al referenciado Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

ACUERDO

En base a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en consenso, por unanimidad, con los representantes de los empleados municipales, según Mesa de Negociación celebrada el día 31 de julio de 2012, se establece la siguiente regulación sobre la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal de este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Se suspende el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

SEGUNDO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, al personal de este ayuntamiento y de sus organismos públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.ª Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta

y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

TERCERO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al personal de este ayuntamiento y de los organismos públicos de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le complementará hasta el cien por cien de las retribuciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, durante todo el periodo de la incapacidad en los casos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo, conforme lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

CUARTO.- Estas mejoras voluntarias se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANO Y SEGURIDAD**
(Decreto nº 524/2012, de 5 de enero)



José María Cabrera Domínguez.

**EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL,
P.S. EL ADJUNTO DE LA SECCIÓN**

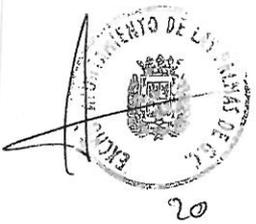


José Carlos Rodríguez Quesada

**EL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA
DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD**
(Decreto nº 528/2012, de 5 de enero)



Claudio Alberto Rivero Lezcano.



MARTÍN MUÑOZ GARCÍA DE LA BORBOLLA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de ocho de noviembre de dos mil doce.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 145, de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de noviembre de dos mil doce.

VºBº
EL ALCALDE,



Juan José Cardona González



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
REGISTRO DEPARTAMENTAL
FECHA: 5/NOVIEMBRE/2012
Nº ENTRADA: 2131

Remisión de expediente para resolución por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Me permito acompañarle el expediente que posteriormente se referencia, para su inclusión, a efectos de resolución por la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuya propuesta de acuerdo figura incorporada al mismo.

Expediente referenciado

DENOMINACIÓN
PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.



EL DIRECTOR DE GOBIERNO DEL ÁREA
DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD
(Decreto nº 528/2012, de 5 de enero)


Claudio Alberto Rivero Lezcano.

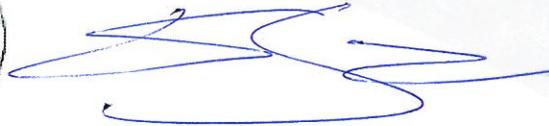
**SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD**

Don José Carlos Rodríguez Quesada, por sustitución, Jefe del Servicio de Personal, con relación al expediente de PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.



**EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL
P.S. EL ADJUNTO DE SECCIÓN**



José Carlos Rodríguez Quesada.

Recibido el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del art. 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), lo someto al Sr. Alcalde y al Concejal-Secretario, a los pertinentes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a

de **05 NOV 2012** de 2012.



**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,**



Felipe Mba Ebebele



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref.: FME / dan

Expte: 42 / 2012. Sesión ordinaria de 8 de noviembre de 2012



Nº de Registro: 2000

FECHA: 9 de noviembre de 2012

ASUNTO: Devolución de expedientes
Expt.: 42

Remitente: Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria
Destinatario: Servicio de Personal

A los efectos pertinentes, adjunto se devuelve el siguiente expediente que fue aprobado en la sesión de referencia:

2.-. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de noviembre de 2012.

Lo que traslado al Servicio para conocimiento y efectos.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



FELIPE MBA EBEBELE



**Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria**

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Personal
JCRC/sba

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad
REGISTRO BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE LAS PALMAS

11 FEB 2013

ENTRADA

Nº: _____ Hora: _____

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
PERSONAL

REGISTRO GENERAL

07 FEB. 2013

N.º SALIDA: 6428

24

Para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto se remite anuncio relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 08/11/2012, referente a la "Prestación económica en la situación de incapacidad temporal".

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil trece.



**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD**
(Decreto n.º 524/2012, de 5 de enero)

José María Cabrera Domínguez.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E
IGUALDAD**
Edificio de Usos Múltiples I, Calle Prof. Agustín Millares Carló, nº 22
Las Palmas de G.C. 35071.



ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

En base a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en consenso, por unanimidad, con los representantes de los empleados municipales, según Mesa de Negociación celebrada el día 31 de julio de 2012, se establece la siguiente regulación sobre la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal de este Ayuntamiento:

PRIMERO.- Se suspende el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

SEGUNDO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, al personal de este ayuntamiento y de sus organismos públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.^a Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

TERCERO.- Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al personal de este ayuntamiento y de los organismos públicos de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le complementará hasta el cien por cien de las



retribuciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, durante todo el periodo de la incapacidad en los casos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo, conforme lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

CUARTO.- Estas mejoras voluntarias se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio”.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil trece.



**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD**
(Decreto n.º 524/2012, de 5 de enero)

José María Cabrera Domínguez



b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación:

- Precio: 15 puntos.

- Mejoras presentadas: 5 puntos.

4) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

VEINTICUATRO MIL (24.000,00) EUROS más MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1.680,00) EUROS en concepto de I.G.I.C.

5) GARANTÍAS:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: No se exige.

6) OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Cabildo Insular de Lanzarote (Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros), sito en la Avenida Fred Olsen, s/n, Arrecife de Lanzarote, Código Postal 35500, teléfono nº 928.598.500, fax nº 928.800.353 y correo electrónico "eugeniatorres@cabildodelanzarote.com", así como en el perfil del contratante sito en la página web del Cabildo Insular de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com).

7) REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La acreditación de solvencia que aparece especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8) PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Tendrán que dirigirse las mismas, con la documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactadas en castellano a la Secretaría General de esta Corporación, sita en la Avenida Fred Olsen, s/n, C.P. 35500, Arrecife de Lanzarote (Las Palmas), de 09.00 a 13.00 horas, ajustadas al modelo oficial que se incluye en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, a contar desde el

siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

b) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

c) Admisión de variantes: No.

9) APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el primer y tercer miércoles de cada mes a las 09:30 a.m., en acto público, en la Mesa de Reuniones del Servicio de Contratación de Obras, Servicios y Suministros sito en la Planta Baja de este Cabildo Insular, en el que pueden intervenir representantes de los licitadores debidamente acreditados; para la apertura de ofertas en aquellos expedientes que, por haber vencido su plazo de presentación y, en su caso, el de corrección de defectos subsanables, estén en condiciones de ser examinadas. Caso de que el miércoles en cuestión sea festivo, la reunión de la Mesa se celebrará, a la misma hora el primer día hábil siguiente. Las empresas interesadas podrán informarse en el Servicio de Contratación de este Cabildo en el teléfono 928.598.500, de la fecha en que se procederá a la apertura de su oferta.

10) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un importe aproximado de 950,00 euros.

Arrecife, a uno de febrero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL, Joaquín Caraballo Santana.

1.865

**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Dirección General de Recursos Humanos
y Seguridad**

Servicio de Personal

ANUNCIO

1.778

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas



de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

En base a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en consenso, por unanimidad, con los representantes de los empleados municipales, según Mesa de Negociación celebrada el día 31 de julio de 2012, se establece la siguiente regulación sobre la Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal de este Ayuntamiento:

PRIMERO. Se suspende el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, referente al complemento a la prestación económica por incapacidad temporal.

SEGUNDO. Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal, al personal de este ayuntamiento y de sus organismos públicos acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le reconocerán los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1ª. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2ª. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien

por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

TERCERO. Como mejora voluntaria de este ayuntamiento de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al personal de este ayuntamiento y de los organismos públicos de ellas dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, se le complementará hasta el cien por cien de las retribuciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, durante todo el periodo de la incapacidad en los casos de hospitalización y de intervención quirúrgica, así como los procesos oncológicos y de maternidad declarada de riesgo, conforme lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

CUARTO. Estas mejoras voluntarias se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio transcurridos TRES MESES desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio”.

Las Palmas de Gran Canaria, a seis de febrero de dos mil trece.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD (Decreto número 524/2012, de 5 de enero), José María Cabrera Domínguez.

1.710

**Dirección General
de Recursos Humanos y Seguridad**

Servicio de Personal

ANUNCIO

1.779

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO

1. Aprobar los “Criterios generales sobre la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”, bajo la siguiente redacción:



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Soledad Bueno Almeida, en calidad de secretaria de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Las Palmas del Gran Canaria, **CERTIFICA.-** Que con fecha 8 de mayo de 2014 y previa convocatoria, se reúne la Mesa General de Negociación, de conformidad con el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, asisten por la parte social: IC, CCOO, UGT, CSI.F, USP y SPPL y por la Administración el Sr. Director General de Recursos Humanos y Seguridad D. José M^a Cabrera Domínguez, el Jefe de Personal D. Juan Fco. Pérez Díaz, y también por Recursos Humanos, D. José Julio Cerezo Sánchez, D^a Soledad Castro Sánchez y D^a Fátima Lorenzo Navarro y dando fe del acto la que suscribe, tratando, entre otros el siguiente asunto del orden del día:

"4.- Aplicación de cuadro de enfermedades graves recogido en la Orden del 19 de julio de 2013, del Gobierno de Canarias, sobre complemento de prestaciones económicas de IT.

Se propone acordar la ampliación de los supuestos que dan derecho a la percepción de la prestación económica aprobada por este Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local de fecha 8-11-2012 de incremento del complemento establecido en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, en las situaciones de Incapacidad Temporal, derivadas de contingencias comunes y anexas el cuadro de enfermedades graves recogidas en la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones. Este complemento retributivo se aplicará a las situaciones de incapacidad temporal que tengan su inicio a partir del 1 de enero de 2014.

Sometido a votación se aprueba por unanimidad.

Y para que así conste, se expide la presente con el V^oB^o del Presidente, en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2014.

V^oB^o

EL PRESIDENTE

El Director General de Recursos Humanos y Seguridad.

José M^a Cabrera Domínguez.





III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

4057 *ORDEN de 19 de julio de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.*

En aplicación de lo previsto en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, de carácter básico, que modificó el régimen retributivo del personal durante la situación de incapacidad temporal, la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio, regula, en su artículo 2, el complemento a la prestación económica por incapacidad temporal. En concreto, el apartado 2 de dicho artículo establece que en los supuestos que, con carácter excepcional y debidamente justificados, se determinen por resolución del Consejero o Consejera competente en materia de función pública, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, entre los que figurarán los de hospitalización, intervención quirúrgica, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, el personal a que se refiere el apartado 1 tendrá derecho desde el primer día a un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Mediante Orden de 30 de enero de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (BOC nº 22, de 1 de febrero de 2013), se recogieron los supuestos excepcionales mencionados.

La aplicación de dicha Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de modificarla para, por una parte, acoger otros supuestos no contenidos en aquella, entre los que debe destacarse la inclusión de los procesos patológicos que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, y, por otra, para solventar los problemas de interpretación generados por la redacción de la misma.

En cualquier caso, debe señalarse que la presente Orden resulta de aplicación tanto al personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social como en los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo, incluido el personal funcionario de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, una vez concluido el plazo de seis meses establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Asimismo, para garantizar la protección de los datos especialmente protegidos del personal al servicio del sector público en la aplicación de lo previsto en esta Orden se mantiene el procedimiento interno de verificación por la Inspección médica adscrita a esta Consejería, de forma que los distintos órganos competentes en materia de gestión de personal únicamente



te procederán al abono del complemento económico hasta la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo el personal en el mes anterior al de estar incurso en incapacidad temporal cuando se comunique por dicha inspección que la persona afectada por la incapacidad lo está por alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

En su virtud, previos los informes de la Consejería de Sanidad y de la Comisión de la Función Pública Canaria, así como de negociación en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en uso de las facultades que se me confieren,

RESUELVO:

Primero.- En los términos previstos en la Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio, el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias con presupuesto limitativo, incluido el personal funcionario de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, tendrá derecho a que se complementen desde el primer día las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social hasta la totalidad de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de inicio de dicha situación, además de los casos de hospitalización, intervención quirúrgica, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, en los supuestos excepcionales siguientes:

- Las enfermedades graves que se recogen en el anexo de esta Orden.
- Las situaciones de incapacidad temporal durante el estado de gestación.
- Situaciones de incapacidad temporal en que se encuentren las víctimas de violencia de género.

Segundo.- A los efectos previstos en esta Orden se considerará como:

- Hospitalización: la admisión de un paciente que proceda del exterior del hospital en una unidad de hospitalización, incluidas las urgencias.
- Intervención quirúrgica: procedimiento que se realiza con el uso de quirófano.
- Víctima de violencia de género: la mujer víctima de los hechos constitutivos de delitos y faltas recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de abril, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como, de los hechos constitutivos de delitos y faltas recogidos en el Código penal, que se conceptúan como violencia de género en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Tercero.- En los supuestos en que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica u hospitalización, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán igualmente a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad, aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan



lugar en un momento posterior o anterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

En el caso en que durante la incapacidad temporal se produzca un cambio de diagnóstico de forma que la enfermedad padecida esté incluida en uno de los supuestos excepcionales previstos en esta Orden, esto dará derecho a que se complementen desde el primer día las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social hasta la totalidad de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de inicio de dicha situación.

Cuarto.- Para la aplicación de lo previsto en esta Orden, será preciso que la Inspección Médica adscrita a la Inspección General de Servicios, respecto de las enfermedades graves y a solicitud de las personas interesadas, verifique la concurrencia o no de los supuestos previstos en la misma.

Respecto de la condición de víctima de violencia de género, se precisará que el Instituto Canario de Igualdad verifique su concurrencia, a solicitud de la persona interesada.

Quinto.- Se deja sin efecto la Orden de 30 de enero de 2013, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones (BOC nº 22, de 1 de febrero de 2013).

Sexto.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 15 de octubre de 2012, inclusive. No obstante, para el personal funcionario de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, la presente orden surtirá efectos desde el 29 de junio de 2013.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de julio de 2013.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD,
Francisco Hernández Spínola.



ANEXO

CIE9	NOMBRE PATOLOGIA
006.5	ABSCESO AMEBIANO CEREBRAL
011.0	TBC PULMONAR INFILTRATIVA
011	TBC PULMONAR
011.2	TBC PULMONAR CAVITADA
013	TUBERCULOSIS SNC Y MENINGES
013.0	MENINGITIS TBC
011.3	TBC BRONQUIAL
014	TBC INTESTINO, PERITONEO Y G. MESENERICAS
015	TBC OSEA Y ARTICULAR
016	TBC GENITOURINARIA
011.6	NEUMONIA TBC(CUALQUIER FORMA)
017	TBC OTROS ORGANOS
018	TBC MILIAR
011.8	OTRAS TUBERCULOSIS PULMONARES ESPECIFICAS
011.9	TBC PULMONAR, SIN ESPECIFICAR
017.6	TBC SUPRARRENAL
023	BRUCELOSIS
030	LEPRA
036.0	MENINGITIS MENINGOCOCICA
036	INFECCION MENINGOCOCICA
045	POLIOMIELITIS AGUDA
046	INFECCION SNC VIRUS LENTO
53	HERPES ZOSTER
055.0	ENCEFALITIS POST-SARAMPION
056.01	ENCEFALOMIELITIS POR RUBEOLA
060	FIEBRE AMARILLA
071	RABIA
070.2	HEPATITIS VIRAL B CON COMA HEPATICO
072.2	ENCEFALITIS POR PAPERAS
070.4	OTRAS HEPATITIS VIRAL ESPECIFICADAS CON COMA HEPATICO
85.4	MASTECTOMIA
85.7	RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA
094	NEUROSIFILIS
094.0	TABES DORSAL
095	OTRAS FORMAS DE SIFILIS TARDIA CON SINTOMAS
122.8	HIDATIDOSIS HEPATICA SIN ESPECIFICAR
80.51	EXCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL
81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA
141	NEOPLASIA MALIGNA DE LENGUA



142.0	NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULA PAROTIDA
145	NEOPLASIA MALIGNA OTRAS PARTES BOCA Y PARTES SIN ESPECIFIC.
147	NEOPLASIA MALIGNA NASOFARINGE
150	NEOPLASIA MALIGNA ESOFAGO
151	NEOPLASIA MALIGNA ESTOMAGO
153	NEOPLASIA MALIGNA COLON
145.9	NEOPLASIA MALIGNA DE LA BOCA SIN ESPECIFICAR
154	NEOPLASIA MALIGNA RECTO, UNION RECTOSIGMOIDAL Y ANO
154.0	NEOPLASIA MALIGNA DE UNION RECTOSIGMOIDAL
155	NEOPLASIA MALIGNA HIGADO Y CANALES BILIARES INTRAHEPAT.
155.0	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO, PRIMARIO
154.1	NEOPLASIA MALIGNA DE RECTO
153.3	NEOPLASIA MALIGNA COLON SIGMOIDAL
154.3	NEOPLASIA MALIGNA DE ANO SIN ESPECIFICAR
157	NEOPLASIA MALIGNA PANCREAS
159	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVO/PERITONEO OTROS SITIO
151.9	NEOPLASIA MALIGNA DE ESTOMAGO SIN ESPECIFICAR
153.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS INTESTINO GRUESO
161	NEOPLASIA MALIGNA LARINGE
154.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS NEOPLASIAS DE RECTO, UNION RECTOSIGMOIDEA Y ANO
153.9	NEOPLASIA MALIGNA DE COLON SIN ESPECIFICAR
162	NEOPLASIA MALIGNA TRAQUEA, BRONQUIOS Y PULMON
162.2	NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO PRINCIPAL
162.3	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO SUPERIOR, BRONQUIO O PULMON
157.9	NEOPLASIA MALIGNA DE PANCREAS PARTE SIN ESPECIFICAR
162.4	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO MEDIO, BRONQUIO O PULMON
162.5	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO INFERIOR, BRONQUIO O PULMON
161.9	NEOPLASIA MALIGNA DE LARINGE SIN ESPECIFICAR
162.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS PARTES DEL BRONQUIO O PULMON
170	NEOPLASIA MALIGNA HUESO Y CARTILAGO ARTICULAR
162.9	NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO Y PULMON SIN ESPECIFICAR
170.1	NEOPLASIA MALIGNA DE MANDIBULA
172	MELANOMA MALIGNO PIEL
174.0	NEOPLASIA MALIGNA DE PEZON Y AUREOLA
174	NEOPLASIA MALIGNA MAMA MUJER
175	NEOPLASIA MALIGNA MAMA HOMBRE
174.1	NEOPLASIA MALIGNA DE PORCION CENTRAL DE LA MAMA
174.2	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR INTERIOR DE LA MAMA
172.5	MELANOMA MALIGNO DE PIEL DE TRONCO, EXCEPTO ESCROTO
174.3	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR INTERIOR DE LA MAMA
174.4	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
174.5	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
179	NEOPLASIA MALIGNA UTERO PARTE SIN ESPECIFICAR
180	NEOPLASIA MALIGNA CERVIX UTERINO
180.0	NEOPLASIA MALIGNA DE ENDOCERVIX UTERINO
176.5	S. DE KAPOSI DE NODULOS LINFATICOS
172.9	MELANOMA DE PIEL SITIO SIN ESPECIFICAR
174.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS DE LA MAMA FEMENINA
182	NEOPLASIA MALIGNA CUERPO UTERINO



174.9	NEOPLASIA MALIGNA DE MAMA FEMENINA, SIN ESPECIFICAR
183.0	NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO
183	NEOPLASIA MALIGNA OVARIO Y OTROS ANEXOS UTERINOS
184	NEOPLASIA MALIG OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y SIN ESP
185	NEOPLASIA MALIGNA PROSTATA
186	NEOPLASIA MALIGNA TESTICULOS
187	NEOPLASIA MALIGNA PENE Y OTROS ORGANOS GENITALES MASCULINOS
188	NEOPLASIA MALIGNA DE LA VEJIGA
180.9	NEOPLASIA MALIGNA DE CERVIX UTERINO SIN ESPECIFICAR
189.0	NEOPLASIA. MALIGNA DE RIÑON, EXCEPTO PELVIS
189	NEOPLASIA MALIG. RIÑON Y OTROS ORG. URINARIOS Y ORG. SIN ESP
189.1	NEOPLASIA MALIGNA DE PELVIS RENAL
190	NEOPLASIA MALIGNA OJO
191	NEOPLASIA MALIGNA CEREBRO
189.4	NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULAS PARAURETRALES
193	NEOPLASIA MALIGNA TIROIDES
195	NEOPLASIA MALIGNA OTROS SITIOS Y SITIOS MAL DEFINIDOS
188.9	NEOPLASIA MALIGNA DE VEJIGA PARTE SIN ESPECIFICAR
191.6	NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBELO NEOM
191.9	NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBRO SIN ESPECIFICAR
200	LINFOSARCOMA Y RETICULOSARCOMA
201	ENFERMEDAD DE HODGKIN
202	OTRAS NEOPLASIAS MALIGNAS TEJIDOS LINFOIDES E HISTIOCITICOS
202.0	LINFOMA NODULAR
203.0	MIELOMA MULTIPLE
197.7	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO ESPECIFICADO COMO SECUNDARIO
204.0	LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA
204.1	LEUCEMIA LINFOIDE CRONICA
205	LEUCEMIA MIELOIDE
205.0	LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA
205.1	LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA
207	OTRAS LEUCEMIAS ESPECIFICADAS
201.9	ENFERMEDAD DE HODGKIN NO ESPECIFICADA
202.8	OTROS LINFOMAS
213	NEOPLASIA BENIGNA OSEA Y CARTILAGOS ARTICULARES
212.3	NEOPLASIA BENIGNA DE BRONQUIOS Y PULMON
213.7	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS LARGOS MIEMBROS INFERIORES
213.9	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS Y CARTILAGOS ARTICULARES, SITIO SIN ESP
200.23	TUMOR BURKITT O LINFOMA ABDOMEN
223	NEOPLASIA BENIGNA RIÑON Y OTROS ORGANOS URINARIOS
223.0	NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON SALVO PELVIS
223.1	NEOPLASIA BENIGNA DE PELVIS RENAL
225	NEOPLASIA BENIGNA CEREBRO Y OTRAS PARTES SISTEMA NERVIOSO
225.0	NEOPLASIA BENIGNA DE CEREBRO
226	NEOPLASIA BENIGNA GLANDULAS TIROIDEAS
225.1	NEOPLASIA BENIGNA DE NERVIOS CRANEALES
227.0	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA ADRENAL
227	NEOPLASIA BENIGNA OTRAS GLANDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS
225.2	NEOPLASIA BENIGNA DE MENINGES CEREBRALES



227.3	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA PITUITARIA Y COND.CRANEOFARINGEO(SACO)
230	CARCINOMA IN SITU ORGANOS DIGESTIVOS
230.0	CARCINOMA DE LABIOS, CAVIDAD ORAL Y FARINGE
231.0	CARCINOMA DE LARINGE
231	CARCINOMA IN SITU APARATO RESPIRATORIO
230.1	CARCINOMA DE ESOFAGO
230.2	CARCINOMA DE ESTOMAGO
233	CARCINOMA IN SITU MAMA Y APARATO GENITOURINARIO
231.2	CARCINOMA DE BRONQUIOS Y PULMON
230.3	CARCINOMA DE COLON
233.0	CARCINOMA DE MAMA
233.1	CARCINOMA DE CERVIX UTERINO
234	CARCINOMA IN SITU DE OTROS SITIOS Y SITIOS NO ESPECIFICADOS
230.4	CARCINOMA DE RECTO
233.3	CARCINOMA OTROS ORG GENITAL FEM. Y ORG. GENIT. FEM. SIN ESPECIFICAR
236	NEOPLASIA COMPORTAMIENTO NO DETERM. ORGANOS GENITOURINARIOS
236.0	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE UTERO
233.4	CARCINOMA DE PROSTATA
230.8	CARCINOMA DE HIGADO Y SISTEMA BILIAR
236.2	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE OVARIO
233.6	CARCINOMA OTROS ORG GENITAL MASC. Y ORG. GENIT. MASC. NO ESPECIFICADO
236.3	NEOPLASIA COMP. NO DETER. OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y NO ES
239.0	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO DIGESTIVO
239	NEOPLASIAS DE NATURALEZA NO ESPECIFICADA
233.7	CARCINOMA DE VEJIGA
236.4	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO TESTICULO
239.1	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO RESPIRATORIO
236.5	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE PROSTATA
238.3	NEOPLASIA DE COMP. NO DETERMINADO DE MAMA
239.2	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA HUESOS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
234.8	CARCINOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS
239.3	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE MAMA
234.9	CARCINOMA IN SITU NO ESPECIFICADO
236.7	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE VEJIGA
239.4	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE VEJIGA
239.5	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA OTROS ORGANOS GENITOURINARIOS
239.6	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE CEREBRO
201.45	HODGKIN LINFOCIT.-HISTIOCIT. INGUINAL Y MM.II
253.1	OTRAS HIPERFUNCIONES Y NO ESPECIFICADA GLAND. PITUITARIA ANTERIOR
255.0	SINDROME DE CUSHING
250.6	DIABETES CON MANIFESTACION NEUROLOGICA
255.4	INSUFICIENCIA CORTICOADRENAL
259.2	SINDROME CARCINOIDE
278.01	OBESIDAD PATOLOGICA
202.80	LINFOMA NCOC NEOM, EXTRANODAL Y ORGANOS SÓLIDOS EXCEPTO BAZO
284	ANEMIA APLASICA
285	OTRAS ANEMIAS Y ANEMIAS NO ESPECIFICADAS (QUE REQUIERAN TRANSFUSION)
201.90	ENFERMEDAD HODGKIN SIN ESPECIFICAR - NEOM
297	ESTADOS PARANOIDES

295.3	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
250.50	DIABETES CON MANIF. OFTALM. TIPO II O NO ESPECIFICADA NO DESCOMPENS.
296.5	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, DEPRIMIDO
294.9	SINDROME CEREBRAL ORGANICO NO ESPECIFICADO (CRONICO)
307.1	ANOREXIA NERVIOSA
296.20	TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, EPISODIO UNICO - NEOM
331.0	ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
323.9	CAUSA NO ESPECIFICADA DE ENCEFALITIS
332	ENFERMEDAD DE PARKINSON
332.0	PARALISIS AGITANTE
336	OTRAS ENFERMEDADES DE MEDULA ESPINAL
336.0	SIRINGOMIELIA Y SIRINGOBULBIA
334.3	OTRAS ATAXIAS CEREBELOSAS
333.4	COREA DE HUNTINGTON
340	ESCLEROSIS MULTIPLE
342	HEMIPLEJIA Y HEMIPARESIA
344	OTROS SINDROMES PARALITICOS
336.9	ENFERMEDAD DE LA MEDULA ESPINAL NO ESPECIFICADA
345.0	EPILEPSIA NO CONVULSIVA GENERALIZADA
345	EPILEPSIA
344.1	PARAPLEJIA
345.1	EPILEPSIA CONVULSIVA GENERALIZADA
348.0	QUISTES CEREBRALES
345.4	EPILEPSIA PARCIAL CON DETERIORO DEL CONOCIMIENTO
349	OTROS TRASTORNOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO
348.2	HIPERTENSION INTRACRANEAL BENIGNA
341.9	ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SNC NO ESPECIFICADA
348.3	ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA
345.8	OTRAS FORMAS DE EPILEPSIA
344.9	PARALISIS NO ESPECIFICADA
353	TRASTORNOS DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
345.9	EPILEPSIA NO ESPECIFICADA
354.0	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
354	MONONEURITIS MIEMBRO SUPERIOR Y MONONEURITIS MULTIPLE
335.20	ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA
355.0	LESION DEL NERVIIO CIATICO
355	MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR Y SITIO NO ESPECIFICADO
353.2	LESIONES DE LAS RAICES CERVICALES NCOC
354.1	OTRA LESION DEL NERVIIO MEDIANO
348.8	OTRAS AFECCIONES DEL CEREBRO
354.2	LESION DEL NERVIIO CUBITAL
353.3	LESIONES DE LAS RAICES DORSALES NCOC
356	NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA
354.3	LESION DEL NERVIIO RADIAL
353.4	LESIONES DE LAS RAICES LUMBOSACRAS NCOC
357	NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA
357.0	POLINEURITIS INFECCIOSA AGUDA
307.51	BULIMIA
358	TRASTORNOS MIONEURALES TOXICOS

353.5	AMIOTROFIA NEURALGICA
358.0	MIASTENIA GRAVE
359	DISTROFIAS MUSCULARES Y OTRAS MIOPATIAS
357.2	POLINEUROPATIA EN DIABETES (AGUDA)
296.64	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR MIXTO – GRAVE CON CONDUCTA PSICOTICA
355.5	SINDROME DEL TUNEL TARSIANO
359.1	DISTROFIA MUSCULAR PROGRESIVA HEREDITARIA
353.8	OTROS TRASTORNOS DE RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
355.6	LESION DEL NERVIIO PLANTAR
361	DESPRENDIMIENTOS Y DEFECTOS DE LA RETINA
361.0	DESPRENDIMIENTO RETINA CON DEFECTO RETINIANO
354.8	OTRAS MONONEURITIS DEL MIEMBRO SUPERIOR
357.5	POLINEUROPATIA ALCOHOLICA
355.8	MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR, SIN ESPECIFICAR
356.8	OTRA NEUROPATIA PERIFERICA IDIOPATICA ESPECIFICADA
362.2	OTRA RETINOPATIA PROLIFERATIVA
356.9	NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA SIN ESPECIFICAR
361.04	DESPRENDIMIENTO RETINA RECIENTE PARCIAL-DIALISIS RETINIANA
357.9	NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA NO ESPECIFICADA
359.8	OTRAS MIOPATIAS
359.9	MIOPATIA NO ESPECIFICADA
361.8	OTROS FORMAS DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA
361.9	DESPRENDIMIENTO DE RETINA NO ESPECIFICADO
296.80	PSICOSIS MANIACODEPRESIVA NO ESPECIFICADA
372.4	PTERGION
391	FIEBRE REUMATICA CON COMPLICACION CARDIACA
394	ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL
394.0	ESTENOSIS MITRAL
395.0	ESTENOSIS AORTICA REUMATICA
395	ENFERMEDADES DE LA VALVULA AORTICA
394.1	INSUFICIENCIA MITRAL REUMATICA
396	ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y AORTICA
395.1	INSUFICIENCIA AORTICA REUMATICA
395.2	ESTENOSIS AORTICA REUMATICA CON INSUFICIENCIA
397	ENFERMEDADES DE OTRAS ESTRUCTURAS ENDOCARDICAS
401.0	HIPERTENSION ESENCIAL MALIGNA
402	ENFERM. CARDIACA HIPERTENSIVA
394.9	OTRAS ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y OTRAS ENF. NEOM
403	ENFERM. RENAL HIPERTENSIVA
404	ENFERM. CARDIACA Y RENAL HIPERTENSIVA
410	INFARTO AGUDO MIOCARDIO
410.0	I.A.M DE PARED ANTEROLATERAL
410.3	I.A.M DE PARED INFEROPOSTERIOR
410.4	I.A.M DE OTRA PARED INFERIOR
415.0	COR PULMONALE AGUDO
415	ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR AGUDA
415.1	EMBOLIA E INFARTO PULMONARES
416.0	HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA
416	ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR CRONICA

410.9	I.A.M DE SITIO NEOM
410.10	I.A.M. OTRA PARED ANTEROLATERAL EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
421	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA
422	MIOCARDITIS AGUDA
424.0	ALTERACIONES DE LA VALVULA MITRAL (AGUDA)
424	OTRAS ENFERMEDADES DE ENDOCARDIO
424.1	ALTERACIONES DE LA VALVULA AORTICA (AGUDA)
425	MIOCARDIOPATIA
425.1	CARDIOMIOPATIA OBSTRUCTIVA HIPERTROFICA
428.0	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA
428	INSUFICIENCIA CARDIACA
428.1	INSUFICIENCIA CARDIACA DE LADO IZQUIERDO
425.4	OTRAS MIOCARDIOPATIAS PRIMARIAS
427.3	FIBRILACION Y FLUTTER AURICULAR
425.5	MIOCARDIOPATIA ALCOHOLICA
430	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
427.4	FIBRILACION Y FLUTTER VENTRICULAR
431	HEMORRAGIA INTRACEREBRAL
342.90	HEMIPLEJIA NO ESPECIFICADA AFECTACION DE LADO NO ESPECIFICAD
432.1	HEMORRAGIA SUBDURAL
415.19	OTRO EMBOLISMO E INFARTO PULMONAR
434.00	TROMBOSIS CEREBRAL SIN MENCION DE INFARTO CEREBRAL
434.0	TROMBOSIS CEREBRAL
434.01	TROMBOSIS CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
428.9	FALLO CARDIACO NEOM
438	EFFECTOS TARDIOS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR
410.30	I. A. M. PARED INFEROPOSTERIOR EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
441	ANEURISMA AORTICO Y DISECCION
441.0	DISECCION DE AORTA
442	OTROS ANEURISMAS
443	OTRA ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA (AGUDA)
434.11	EMBOLIA CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
441.4	ANEURISMA ABDOMINAL SIN MENCION DE RUPTURA
446.0	POLIARTERITIS NODOSA
447.0	FISTULA ARTERIOVENOSA ADQUIRIDA
446.5	ARTERITIS DE CELULAS GIGANTES
442.9	ANEURISMA DE OTRAS ANEURISMAS DE SITIO NO ESPECIFICADO
452	TROMBOSIS DE VENA PORTA
454.0	VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA
454.2	VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA E INFLAMACION
456.0	VARICES ESOFAGICAS CON HEMORRAGIA
457.0	SINDROME DE LINFEDEMA POSTMASTECTOMIA
486	NEUMONIA
427.31	FIBRILACION AURICULAR
457.1	OTRO LINFEDEMAS (AGUDO)
402.90	ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA SIN ESPECIFICAR SIN FALLO C.CONG.
410.90	I.A.M. SITIO NO ESPECIFICADO EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
510	EMPIEMA
513	ABSCESO DE PULMON Y MEDIASTINO

513.1	ABSCESO DE MEDIASTINO
510.9	EMPIEMA SIN FISTULA
511.9	DERRAME PLEURAL NO ESPECIFICADO
518.4	EDEMA AGUDO DE PULMON SIN ESPECIFICAR
442.81	ANEURISMA DE ARTERIA DE CUELLO
434.91	OCLUSION DE ART. CEREBRAL NO ESPECIF. CON INFARTO CEREBRAL
567	PERITONITIS
568.0	ADHERENCIAS PERITONEALES
570	NECROSIS HEPATICA AGUDA Y SUBAGUDA
571	ENFERMEDAD HEPATICA Y CIRROSIS CRONICA
572.0	ABSCESO HEPATICO
571.1	HEPATITIS ALCOHOLICA AGUDA
572	ABSCESO HEPATICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA
571.2	CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA
571.3	LESIONES HEPATICAS ALCOHOLICAS SIN ESPECIFICAR (REAGUDIZACION)
571.4	HEPATITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
567.9	PERITONITIS NO ESPECIFICADA
571.5	CIRROSIS HEPATICA NO ALCOHOLICA
571.6	CIRROSIS BILIAR
577.1	PANCREATITIS CRONICA
577.2	QUISTE Y PSEUDOQUISTE PANCREATICO
571.9	ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA NEOM NO ALCOHOLICA
581	SINDROME NEFROTICO (REAGUDIZACION)
582	GLOMERULONEFRITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
584	INSUFICIENCIA RENAL AGUDA
577.8	OTRA ENFERMEDAD PANCREATICA ESPECIFICADA
585	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA (REAGUDIZACION)
577.9	ENFERMEDAD PANCREATICA NEOM
586	INSUFICIENCIA RENAL NEOM
585.1	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DESCOMPENSADA
585.3	NEFROPATIA CRONICA, ESTADIO III (MODERADA)
585.4	NEFROPATIA CRONICA, ESTADIO IV (GRAVE)
585.5	NEFROPATIA CRONICA, ESTADIO V (NO REQUIERE DIALISIS CRONICA)
581.9	SINDROME NEFROTICO CON LESION PATOLOGICA RENAL NEOM
583.9	NEFRITIS/NEFROPATIA (NO AGUDA NI CRO.) Y LESION RENAL NEOM
584.9	INSUFICIENCIA RENAL AGUDA NEOM
585.9	NEFROPATIA CRONICA NO ESPECIFICADA
571.40	HEPATITIS CRONICA NO ESPECIFICADA
581.89	SINDROME NEFROTICO CON OTRA LESION PATOL. RENAL ESPECIFICA NCOC
707	ULCERA CRONICA DE LA PIEL
707.1	ULCERA DE MIEMBROS INFERIORES, SALVO LLAGA DECUBITA
707.9	ULCERA CRONICA DE SITIO NO ESPECIFICADO
726.0	CAPSULITIS ADHESIVA HOMBRO
727.61	RUPTURA TOTAL MANGUITO ROTADORES
730.0	OSTEOMIELITIS AGUDA
730	OSTEOMIELITIS, PERIOSTITIS Y OTRAS INFECCIONES QUE IMPLICAN HUESOS
730.2	OSTEOMIELITIS NO ESPECIFICADA
733.1	FRACTURA PATOLOGICA
733.4	NECROSIS OSEA ASEPTICA

730.9	INFECCION OSEA NO ESPECIFICADA
732.7	OSTEOCONDRIITIS DISECANTE
733.7	ALGONEURODISTROFIA
733.10	FRACTURA PATOLOGICA SITIO NO ESPECIFICADO
733.11	FRACTURA PATOLOGICA DE HUMERO
733.12	FRACTURA PATOLOGICA DISTAL DE RADIO Y CUBITO
733.13	FRACTURA PATOLOGICA DE VERTEBRAS
733.16	FRACTURA PATOLOGICA DE TIBIA O PERONE
733.42	NECROSIS ASEPTICA CABEZA Y CUELLO DE FEMUR
759.82	SINDROME DE MARFAN
675.2	MASTITIS
800	FRACTURA DE BOVEDA CRANEAL
801	FRACTURA DE BASE DE CRANEO
804	FRACTURAS MULTIPLES DE CRANEO O CARA JUNTO CON OTROS HUESOS
805.0	FRACTURA VERTEBRA CERVICAL-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
805	FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL SIN LESION DEL CORDON ESPINAL
805.2	FRACTURA VERTEBRA DORSAL (TORACICA)-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
808	FRACTURA DE PELVIS
808.1	FRACTURA DE ACETABULO-ABIERTA
800.9	FRACTURA ABIERTA BOVEDA CRANEAL/OTRA LESION INTRACRANEAL NEOM
805.4	FRACTURA VERTEBRA LUMBAR-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
805.6	FRACTURA SACRO/COCCIX-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
812.00	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM
812.0	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
812	FRACTURA DE HUMERO
805.8	FRACTURA VERTEBRAL NEOM-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
813	FRACTURA DE RADIO Y CUBITO
813.0	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.01	FRACTURA CERRADA DE CUELLO QUIRURGICO DE HUMERO
812.1	FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
814.00	FRACTURA DE HUESO CARPIANO NEOM-CERRADA
814	FRACTURA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
814.0	FRACTURA CERRADA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813.01	FRACTURA CERRADA DE APOFISIS OLECRANEANA DE CUBITO
812.02	FRACTURA CERRADA DE CUELLO ANATOMICO DE HUMERO
813.1	FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.2	FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DE HUMERO
814.1	FRACTURA ABIERTA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813.2	FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO
814.01	FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAFOIDES) DE MUÑECA-CERRADA
812.03	FRACTURA CERRADA DE TUBEROSIDAD MAYOR DE HUMERO
815.1	FRACTURA DE HUESO(S) METACARPIANO(S)-ABIERTA
808.8	FRACTURA DE PELVIS NEOM-CERRADA
813.3	FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
812.4	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO
817	FRACTURAS MULTIPLES DE HUESOS DE LA MANO
813.4	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
818.0	FRACTURA MAL DEFINIDA DE MIEMBRO SUPERIOR-CERRADA
818	FRACTURAS MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO SUPERIOR

813.05	FRACTURA DE CABEZA DE RADIO-CERRADA
813.5	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
813.06	FRACTURA DE CUELLO DE RADIO-CERRADA
819	FRACTURA MULTIPLES MIEMBROS SUPERIORES/Y COSTILLA(S)/ESTERNON
820	FRACTURA DEL CUELLO DE FEMUR
813.08	FRACTURA CERRADA DE RADIO CON CUBITO, EXTREMO SUPERIOR
813.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
812.09	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-OTRA PARTE
821	FRACTURAS DE OTRAS PARTES Y DE PARTES NEOM DEL FEMUR
821.00	FRACTURA DE PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
821.0	FRACTURA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
822	FRACTURA DE ROTULA
822.0	FRACTURA DE ROTULA-CERRADA
820.2	FRACTURA PERTROCANTEREA DEL CUELLO DE FEMUR-CERRADA
814.09	FRACTURA DE OTROS HUESOS CARPIANOS-CERRADA
823.00	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA-CERRADA
823.0	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA/PERONE-CERRADA
823	FRACTURA DE TIBIA Y PERONE
824.0	FRACTURA DE MALEOLO INTERNO DE TOBILLO-CERRADA
824	FRACTURA DE TOBILLO
823.01	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE PERONE-CERRADA
825	FRACTURA DE UNO O MAS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS
825.0	FRACTURA DE CALCANEEO-CERRADA
823.2	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA/PERONE-CERRADA
824.2	FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-CERRADA
825.1	FRACTURA DE CALCANEEO-ABIERTA
824.3	FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-ABIERTA
815.12	FRACTURA DE BASE DE OTRO(S) HUESO(S) METACARPIANO(S)-ABIERTA
825.2	FRACTURA DE OTROS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS-CERRADA
827	OTRA FRACTURAS, MULTIPLES Y MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO INFERIOR
827.0	OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR-CERRADO
827.1	OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR-ABIERTA
820.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DEL CUELLO DEL FEMUR-CERRADA
824.4	FRACTURA BIMALEOLAR DE TOBILLO-CERRADA
828	FRACTURA MULTIPLES AMBAS PIERNAS, PIERNA-BRAZO Y PIERNA-COSTILAL-ESTERNON
824.6	FRACTURA TRIMALEOLAR DE TOBILLO-CERRADA
823.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA/PERONE-CERRADA
824.8	FRACTURA DE TOBILLO NEOM-CERRADA
812.20	FRACTURA CERRADA DE PARTE NEOM DE HUMERO
813.21	FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO-CERRADA
832.02	LUXACION POSTERIOR DE CODO-CERRADA
835	LUXACION DE CADERA
836	LUXACION DE RODILLA
823.20	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA-CERRADA
825.20	FRACTURA DE HUESO(S) NEOM DEL PIE (SALVO DEDOS)-CERRADA
823.22	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA CON PERONE-CERRADA
825.21	FRACTURA DE ASTRAGALO-CERRADA
825.22	FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAFOIDES), PIE-CERRADA
812.40	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM



813.40	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE ANTEBRAZO, NEOM-CERRADA
813.41	FRACTURA DE COLLES-CERRADA
813.42	OTRAS FRACTURAS DEL EXTREMO DISTAL DE RADIO-CERRADA
813.43	FRACTURA DE EXTREMO DISTAL DE CUBITO-CERRADA
813.44	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO CON CUBITO-CERRADA
887	AMPUTACION TRAUMATICA DE BRAZO Y MANO (COMPLETA) (PARCIAL)
813.80	FRACTURA DE ANTEBRAZO, NEOM-CERRADA
813.81	FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO-CERRADA
813.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE CUBITO-CERRADA
813.83	FRACTURA DE RADIO CON CUBITO, PARTE NEOM-CERRADA
897	AMPUTACION TRAUMATICA DE PIERNA(S) (COMPLETA) (PARCIAL)
823.80	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA-CERRADA
823.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA CON PERONE-CERRADA
831	LUXACION HOMBRO (ESCUPULO-HUMERAL)
842	ESGUINCE DE MUÑECA
844	ESGUINCE DE RODILLA
845	ESGUINCE Y TORCEDURA TOBILLO Y PIE



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
REF.: JFPD/jpp
Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de marzo de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, el complemento a las prestaciones económicas por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales, en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (en adelante BOP) núm. 47 de fecha 11 de abril de 2012.

II.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales, la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, publicándose dicho Acuerdo en el BOP núm. 22 de fecha 15 de febrero de 2013.

III.- Con fecha 8 de mayo de 2014, previa convocatoria de la Mesa General de Negociación, y tras negociación con las representaciones sindicales en la Mesa, se pacta por acuerdo unánime, la ampliación de la prestación económica establecida por el Ayuntamiento en las situaciones de incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes hasta la totalidad de las retribuciones que se venían percibiendo y durante todo el período de incapacidad, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Canarias (en adelante BOCA) núm. 145 de fecha 30 de julio de 2013.

Código Seguro de verificación:Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==	PÁGINA 1/3



Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, especialmente su artículo 9.2.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, (en adelante, ROF).
- Orden de 19 de julio de 2013, de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.
- Convenio colectivo general del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho.

Mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se regula la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales.

En concreto, el apartado 3º de dicho acuerdo establece los supuestos, con carácter excepcional y debidamente justificados, que dan derecho a la percepción del complemento figurando los de hospitalización, intervención quirúrgica, maternidad declarada de riesgo, así como los procesos oncológicos, supuestos en los cuales el personal municipal tendrá derecho desde el primer día a un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tras negociación efectuada con los representantes sindicales miembros de la Mesa General de Negociación, se llegó a un pacto por el que se amplían los supuestos de hecho que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y

2 de 3 páginas

Código Seguro de verificación: Z4oePERisj4qliJNw/mKog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Z4oePERisj4qliJNw/mKog==	PÁGINA	2/3
				
Z4oePERisj4qliJNw/mKog==				



46
[Handwritten signature]

Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el BOCA. núm. 145 de fecha 30 de julio de 2013.

SEGUNDA.- La ampliación de los supuestos que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, no supone un mayor gasto presupuestario, ni en el presente ejercicio ni en los futuros, al financiarse con el propio presupuesto de gastos del Capítulo I que recoge la cobertura presupuestaria de las retribuciones de los puestos de trabajo de los empleados municipales, puesto que la prestación retributiva que complementa el subsidio que sufraga la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes tiene como límite máximo el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el empleado público en el mes anterior al de causar la incapacidad, para el que ya existe lógicamente plena cobertura presupuestaria.

TERCERA.- En el presente procedimiento el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo regulado en el artículo 38.3 del EBEP.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y tras el pacto negociado en la Mesa General de Negociación de fecha 8 de mayo de 2014, este Servicio de Recursos Humanos eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Anexo que se reproduce como Anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2014 para aquellas situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes que se hayan iniciado a partir del citado día.

TERCERO.- Practicar las publicaciones que procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
(Resolución 1706/2014 de 14 de enero)

-Juan Francisco Pérez Díaz-

Código Seguro de verificación: Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==	PÁGINA	3/3
				
Z4oePERisj4qliJNw/mKOG==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
REF.: JFPD/jpp
Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

ANEXO I

CIE9	CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES Y LESIONES
006.5	ABSCESO AMEBIANO CEREBRAL
011.0	TBC PULMONAR INFILTRATIVA
011	TBC PULMONAR
011.2	TBC PULMONAR CAVITADA
013	TUBERCULOSIS SNC Y MENINGES
013.0	MENINGITIS TBC
011.3	TBC BRONQUIAL
014	TBC INTESTINO. PERITONEO Y G. MESENTERICAS
015	TBC OSEA Y ARTICULAR
016	TBC GENITOURINARIA
011.6	NEUMONÍA TBC (CUALQUIER FORMA)
017	TBC OTROS ORGANOS
018	TBC MILIAR
011.8	OTRAS TUBERCULOSIS PULMONARES ESPECIFICAS
011.9	TBC PULMONAR, SIN ESPECIFICAR
017.6	TBC SUPRARRENAL
023	BRUCESOLIS
030	LEPRA
036.0	MENINGITIS MENINGOCOCICA
036	INFECCION MENINGOCOCICA
045	POLIOMIELITIS AGUDA
046	INFECCION SNC VIRUS LENTO
53	HERPES ZOSTER
055.0	ENCEFALITIS POST-SARAMPION
056.01	ENCEFALOMIELITIS POR RUBEOLA
060	FIEBRE AMARILLA
071	RABIA
070.2	HEPATITIS VIRAL B CON COMA HEPATICO
072.2	ENCEFALITIS POR PAPERAS
070.4	OTRAS HEPATITIS VIRAL ENPECIFICADAS CON COMA HEPATICO
85.4	MASTECTOMIA
85.7	RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA
94	NEUROSIFILIS
094.0	TABES DORSAL
095	OTRAS FORMAS DE SIFILIS TARDIA CON SINTOMAS
122.8	HIDATIDOSIS HEPATICA SIN ESPECIFICAR
80.51	EXCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==	PÁGINA 1/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==



81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA
141	NEOPLASIA MALIGNA DE LENGUA
142.0	NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULA PAROTIDA
145	NEOPLASIA MALIGNA OTRAS PARTES BOCA Y PARTES SIN ESPECIFIC.
147	NEOPLASIA MALIGNA NASOFARINGE
150	NEOPLASIA MALIGNA ESOFAGO
151	NEOPLASIA MALIGNA ESTOMAGO
153	NEOPLASIA MALIGNA COLON
145.9	NEOPLASIA MALIGNA DE LA BOCA SIN ESPECIFICAR
154	NEOPLASIA MALIGNA RECTO. UNION RECTOSIGMOIDAL Y ANO
154.0	NEOPLASIA MALIGNA DE UNION RECTOSIGMOIDAL
155	NEOPLASIA MALIGNA HIGADO Y CANALES BILIARES INTRAHEPAT.
155.0	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO, PRIMARIO
154.1	NEOPLASIA MALIGNA DE RECTO
153.3	NEOPLASIA MALIGNA COLON SIGMOIDAL
154.3	NEOPLASIA MALIGNA DE ANO SIN ESPECIFICAR
157	NEOPLASIA MALIGNA PANCREAS
159	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVO/PERITONEO OTROS SITIO
151.9	NEOPLASIA MALIGNA DE ESTOMAGO SIN ESPECIFICAR
153.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS INTESTINO GRUESO
161	NEOPLASIA MALIGNA LARINGE
154.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS NEOPLASIAS DE RECTO, UNION RECTOSIGMOIDEA Y ANO
153.9	NEOPLASIA MALIGNA DE COLON SIN ESPECIFICAR
162	NEOPLASIA MALIGNA DE TRAQUEA. BRONQUIOS Y PULMON
162.2	NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO PRINCIPAL
162.3	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO SUPERIOR. BRONQUIO O PULMON
157.9	NEOPLASIA MALIGNA DE PANCREAS PARTE SIN ESPECIFICAR
162.4	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO MEDIO. BRONQUIO O PULMON
162.5	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO INFERIOR. BRONQUIO O PULMON
161.9	NEOPLASIA MALIGNA DE LARINGE SIN ESPECIFICAR
162.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS PARTES DEL BRONQUIO O PULMON
170	NEOPLASIA MALIGNA HUESO Y CARTILAGO ARTICULAR
162.9	NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO Y PULMON SIN ESPECIFICAR
170.1	NEOPLASIA MALIGNA DE MANDIBULA
172	MELANOMA MALIGNO PIEL
174.0	NEOPLASIA MALIGNA DE PEZON Y AUREOLA
174	NEOPLASIA MALIGNA MAMA MUJER
175	NEOPLASIA MALIGNA MAMA HOMBRE
174.1	NEOPLASIA MALIGNA DE PORCION CENTRAL DE LA MAMA
174.2	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR INTERIOR DE LA MAMA
172.5	MELANOMA MALIGNO DE PIEL DEL TRONCO, EXCEPTO ESCROTO
174.3	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR INTERIOR DE LA MAMA
174.4	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
174.5	NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
179	NEOPLASIA MALIGNA UTERO PARTE SIN ESPECIFICAR
180	NEOPLASIA MALIGNA CERVIX UTERINO
180.0	NEOPLASIA MALIGNA DE ENDOCERVIX UTERINO
176.5	S.DE KAPOSI DE NODULOS LINFATICOS

2 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Juan Francisco Perez Diaz

FECHA

11/07/2014

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==

PÁGINA

2/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==



172.9	MELANOMA DE PIEL SITIO SIN ESPECIFICAR
174.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS DE LA MAMA FEMENINA
174.9	NEOPLASIA MALIGNA DE MAMA FEMENINA, SIN ESPECIFICAR
182	NEOPLASIA MALIGNA CUERPO UTERINO
183.0	NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO
183	NEOPLASIA MALIGNA OVARIO Y OTROS ANEXOS UTERINOS
184	NEOPLASIA MALIG OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y SIN ESP
185	NEOPLASIA MALIGNA PROSTATA
186	NEOPLASIA MALIGNA TESTÍCULOS
187	NEOPLASIA MALIGNA PENE Y OTROS ORGANOS GENITALES MASCULINOS
188	NEOPLASIA MALIGNA DE VEJIGA
180.9	NEOPLASIA MALIGNA DE CERVIX UTERINO SIN ESPECIFICAR
189.0	NEOPLASIA MALIGNA DE RIÑON. EXCEPTO PELVIS
189	NEOPLASIA MALIG. RIÑON Y OTROS ORG. URINARIOS Y ORG. SIN ESP
189.1	NEOPLASIA MALIGNA DE PELVIS RENAL
190	NEOPLASIA MALIGNA OJO
191	NEOPLASIA MALIGNA CEREBRO
189.4	NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULAS PARAURETRALES
193	NEOPLASIA MALIGNA TIROIDES
195	NEOPLASIA MALIGNA OTROS SITIOS Y SITIOS MAL DEFINIDOS
188.9	NEOPLASIA MALIGNA DE VEJIGA PARTE SIN ESPECIFICAR
191.6	NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBELO NEOM
191.9	NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBRO SIN ESPECIFICAR
200	LIFOSARCOMA Y RETICULOSARCOMA
201	ENFERMEDAD DE HODGKIN
202	OTRAS NEOPLASIAS MALIGNAS TEJIDOS LINFOIDES E HISTIOCITICOS
202.0	LINFOMA NODULAR
203.0	MIELOMA MULTIPLE
197.7	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO ESPECIFICADO COMO SECUNDARIO
204.0	LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA
204.1	LEUCEMIA LINFOIDE CRONICA
205	LEUCEMIA MIELOIDE
205.0	LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA
205.1	LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA
207	OTRAS LEUCEMIAS ESPECIFICADAS
201.9	ENFERMEDAD DE HODGKIN NO ESPECIFICADA
202.8	OTROS LINFOMAS
213	NEOPLASIA BENIGNA OSEA Y CARTILAGOS ARTICULARES
212.3	NEOPLASIA BENIGNA DE BRONQUIOS Y PULMON
213.7	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS LARGOS MIEMBROS INFERIORES
213.9	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS Y CARTILAGOS ARTICULARES. SITIO SIN ESP
200.23	TUMOR BURK ITT O LINFOMA ABDOMEN
223	NEOPLASIA BENIGNA RIÑON Y OTROS ORGANOS URINARIOS
223.0	NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON SALVO PELVIS
223.1	NEOPLASIA BENIGNA DE PELVIS RENAL
225	NEOPLASIA BENIGNA CEREBRO Y OTRAS PARTES SISTEMA NERVIOSO
225.0	NEOPLASIA BENIGNA DE CEREBRO
226	NEOPLASIA BENIGNA GLANDULAS TIROIDEAS
225.1	NEOPLASIA BENIGNA DE NERVIOS CRANEALES

3 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATg£75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATg£75w==



227.0	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA ADRENAL
227	NEOPLASIA BENIGNA OTRAS GLANDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS
225.2	NEOPLASIA BENIGNA DE MENINGES CEREBRALES
227.3	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA PITUITARIA Y COND. CRANEOFARINGEO (SACO)
230	CARCINOMA IN SITU ORGANOS DIGESTIVOS
230.0	CARCINOMA DE LABIOS, CAVIDAD ORAL Y FARINGE
23 I.0	CARCINOMA DE LARINGE
231	CARCINOMA IN SITU APARATO RESPIRATORIO
230.1	CARCINOMA DE ESOFAGO
230.2	CARCINOMA DE ESTOMAGO
233	CARCINOMA IN SITU MAMA Y APARATO GENITOURINARIO
231.2	CARCINOMA DE BRONQUIOS Y PULMON
230.3	CARCINOMA DE COLON
233.0	CARCINOMA DE MAMA
233.1	CARCINOMA DE CERVIX UTERINO
234	CARCINOMA IN SITU DE OTROS SITIOS Y SITIOS NO ESPECIFICADOS
230.4	CARCINOMA DE RECTO
233.3	CARCINOMA OTROS ORG GENITAL FEM. Y ORG. GENIT. FEM. SIN ESPECIFICAR
236	NEOPLASIA COMPORTAMIENTO NO DETERM. ORGANOS GENITOURINARIOS
236.0	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE UTERO
233.4	CARCINOMA DE PROSTATA
230.8	CARCINOMA DE HIGADO Y SISTEMA BILIAR
236.2	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE OVARIO
233.6	CARCINOMA OTROS ORG. GENITAL MASC. Y ORG. GENIT. MASC. NO ESPECIFICADO
236.3	NEOPLASIA COMP, NO DETER. OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y NO ES
239.0	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO DIGESTIVO
239	NEOPLASIAS DE NATURALEZA NO ESPECIFICADA
233.7	CARCINOMA DE VEJIGA
236.4	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO TESTICULO
339.1	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO RESPIRATORIO
236.5	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE PROSTATA
238.3	NEOPLASIA DE COM. NO DETERMINADO DE MAMA
239.2	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA HUESOS. TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
234.8	CARCINOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS
239.3	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE MAMA
234.9	CARCINOMA IN SITU NO ESPECIFICADO
236.7	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE VEJIGA
239.4	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE VEJIGA
239.5	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA OTROS ORGANOS GENITOURINARIOS
239.6	NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE CEREBRO
201.45	IIODGK IN LINFOCIT.- HISTIOCTT.INGUINAL Y MM.II
253.1	OTRAS HIPERFUNCIONES Y NO ESPECIFICADA GLAND. PITUITARIA ANTERIOR
255.0	SINDROME DE CUSHING
250.6	DIABETES CON MANIFESTACIÓN NEUROLOGICA
255.4	INSUFICIENCIA CORTICOADRENAL
259.2	SINDROME CARCINOIDE
278.01	OBESIDAD PATOLOGICA
202.80	LINFOMA INCOC NEOM. ESTRANODAL Y ORGANOS SÓLIDOS EXCEPTO BAZO
284	ANEMIA APLASICA

4 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==	PÁGINA	4/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==



285	OTRAS ANEMIAS Y ANEMIAS NO ESPECIFICADAS (QUE REQUIERAN TRANSFUSION)
201.90	ENFERMEDAD HODGKIN SIN ESPECIFICAR - NEOM
297	ESTADOS PARANOIDES
295.3	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
250.50	DIABETES CON MANIF. OFTALM. TIPO II O NO ESPECIFICADA NO DESCOMPENS.
296.5	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. DEPRIMIDO
294.9	SINDROME CEREBRAL ORGANICO NO ESPECIFICADO (CRONICO)
307.1	ANOREXIA NERVIOSA
296.20	TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR. EPISODIO UNICO - NEOM
331.0	ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
323.9	CAUSA NO ESPECIFICADA DE ENCEFALITIS
332	ENFERMEDAD DE PARKINSON
332.0	PARALISIS AGITANTE
336	OTRAS ENFERMEDADES DE MEDULA ESPINAL
336.0	SIRINGOMIELIA Y SIRINGOBULBIA
334.3	OTRAS ATAXIAS CEREBELOSAS
333.4	COREA DE HUNTINGTON
340	ESCLEROSIS MULTIPLE
342	HEMIPLEJIA Y HEMIPARESIA
344	OTROS SINDROMES PARALITICOS
336.9	ENFERMEDAD DE LA MEDULA ESPINAL NO ESPECIFICADA
345.0	EPILEPSIA NO CONVULSIVA GENERALIZADA
345	EPILEPSIA
344.1	PARAPLEJIA
345.1	EPILEPSIA CONVULSIVA GENERALIZADA
348.0	QUISTES CEREBRALES
345.4	EPILEPSIA PARCIAL CON DETERIORO DEL CONOCIMIENTO
349	OTROS TRASTORNOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO
348.2	HIPERTENSION INTRACRANEAL BENIGNA
341.9	ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SNC NO ESPECIFICADA
348.3	ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA
345.8	OTRAS FORMAS DE EPILEPSIA
344.9	PARALISIS NO ESPECIFICADA
353	TRASTORNOS DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
345.9	EPILEPSIA NO ESPECIFICADA
354.0	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
354	MONONEURITIS MIEMBRO SUPERIOR Y MONONEURITIS MULTIPLE
335.20	ESCLEROSIS LATERAL AMI OTRO PICA
355.0	LESION DEL NERVIIO CIATICO
355	MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR Y SITIO NO ESPECIFICADO
353.2	LESIONES DE LAS RAICES CERVICALES NCOC
354.1	OTRA LESION DEL NERVIIO MEDIANO
348.8	OTRAS AFECCIONES DEL CEREBRO
354.2	LESION DEL NERVIIO CUBITAL
353.3	LESIONES DE LAS RAICES DORSALES NCOC
356	NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA
354.3	LESION DEL NERVIIO RADIAL
353.4	LESIONES DE LAS RAICES LUMBOSACRAS NCOC
357	NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA

5 de 11 páginas

<p>Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/11
 <p>yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==</p>			



357.0	POLINEURITIS INFECCIOSA AGUDA
307.51	BULIMIA
358	TRASTORNOS MIONEURALES TOXICOS
353.5	AMIOTROFIA NEURALGICA
358.0	MIASTENIA GRAVE
359	DISTROFIAS MUSCULARES Y OTRAS MIOPATIAS
357.2	POLINEUROPATIA EN DIABETES (AGUDA)
296.64	TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR MIXTO-GRAVE CON CONDUCTA PSICOTICA
355.5	SINDROME DEL TUNER TARSIANO
359.1	DISTROFIA MUSCULAR PROGRESIVA HEREDITARIA
353.8	OTROS TRASTORNOS DE RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
355.6	LESION DEL NERVIIO PLANTAR
361	DESPRENDIMIENTOS Y DEFECTOS DE LA RETINA
361.0	DESPRENDIMIENTO RETINA CON DEFECTO RETINIANO
354.8	OTRAS MONONEURITIS DEL MIEMBRO SUPERIOR
357.5	POLINEUROPATIA ALCOHOLICA
355.8	MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR,SIN ESPECIFICAR
356.8	OTRA NEUROPATIA PERIFERICA IDIOPATICA ESPECIFICADA
362.2	OTRA RETINOPATIA PROLIFERATIVA
356.9	NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA SIN ESPECIFICAR
361.04	DESPRENDIMIENTO RETINA RECIENTE PARCIAL-DIALISIS RETINIANA
357.9	NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA NO ESPECIFICADA
359.8	OTRAS MIOPATIAS
359.9	MIOPATIA NO ESPECIFICADA
361.8	OTROS FORMAS DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA
361.9	DESPRENDIMIENTO DE RETINA NO ESPECIFICADO
296.80	PSICOSIS MANIACODEPRESIVA NO ESPECIFICADA
372.4	PTERIGION
391	FIEBRE REUMATICA CON COMPLICACION CARDIACA
394	ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL
394.0	ESTENOSIS MITRAL
395.0	ESTENOSIS AORTICA REUMATICA
395	ENFERMEDADES DE LA VALVULA AORTICA
394.1	INSUFICIENCIA MITRAL REUMATICA
396	ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y AORTICA
395.1	INSUFICIENCIA AORTICA REUMATICA
395.2	ESTENOSIS AORTICA REUMATICA CON INSUFICIENCIA
397	ENFERMEDADES DE OTRAS ESTRUCTURAS ENDOCARDICAS
401.0	HIPERTENSION ESENCIAL MALIGNA
402	ENFERM. CARDIACA HIPERTENSIVA
394.9	OTRAS ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y OTRAS ENF. NEOM
403	ENFERM. RENAL HIPERTENSIVA
404	ENFERM. CARDIACA Y RENAL HIPERTENSIVA
410	INFARTO AGUDO MIOCARDIO
410.0	I.A.M DE PARED ANTEROLATERAL
410.3	I.A.M DE PARED INFEROPOSTERIOR
410.4	I.A.M DE OTRA PARED INFERIOR
415,0	COR PULMONALE AGUDO
415	ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR AGUDA

6 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==	FECHA	11/07/2014
			PÁGINA	6/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==

415.1	EMBOLIA E INFARTO PULMONARES
416.0	HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA
416	ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR CRONICA
410.9	I.A.M DE SITIO NEOM
410.10	I.A.M OTRA PARED ANTEROLATERAL EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
421	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA
422	MIOCARDITIS AGUDA
424.0	ALTERACIONES DE LA VALVULA MITRAL (AGUDA)
424	OTRAS ENFERMEDADES DE ENDOCARDIO
424.1	ALTERACIONES DE LA VALVULA AORTICA (AGUDA)
425	MIOCARDIOPATIA
425.1	CARDIOMIOPATIA OBSTRUCTIVA HIPERTROFICA
428.0	INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA
428	INSUFICIENCIA CARDIACA
428.1	INSUFICIENCIA CARDIACA DE LADO IZQUIERDO
425.4	OTRAS MIOCARDIOPATIAS PRIMARIAS
427.3	EIBRILACION Y FLUTTER AURICULAR
425.5	MIOCARDIOPATIA ALCOHOLICA
430	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
427.4	EIBRILACION Y FLUTTER VENTRICULAR
431	HEMORRAGIA INTRACEREBRAL
342.90	HEMIPLEJIA NO ESPECIFICADA AFECTACION DE LADO NO ESPECIFICAD
432.1	HEMORRAGIA SUBDURAL
415.19	OTRO EMBOLISMO E INFARTO PULMONAR
434.00	TROMBOSIS CEREBRAL SIN MENCION DE INFARTO CEREBRAL
434.0	TROMBOSIS CEREBRAL
434.01	TROMBOSIS CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
428.9	FALLO CARCIACO NEOM
438	EFFECTOS TARDIOS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR
410.30	I.A.M PARED INFEROPOSTERIOR EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
441	ANEURISMA AORTICO Y DISECCION
441.0	DISECCION DE AORTA
442	OTROS ANEURISMAS
443	OTRA ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA (AGUDA)
434.11	EMBOLIA CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
441.4	ANEURISMA ABDOMINAL SIN MENCION DE RUPTURA
446.0	POLIARTRITIS NODOSA
447.0	FISTULA ARTERIOVENOSA ADQUIRIDA
446.5	ARTERITIS DE CELULAS GIGANTES
442.9	ANEURISMA DE OTRAS ANEURISMAS DE SITIO NO ESPECIFICADO
452	TROMBOSIS DE VENA PORTA
454.0	VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA
454.2	VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA E INFLAMACION
456.0	VARICES ESOFAGICAS CON HEMORRAGIA
457.0	SINDROME DE LINFEDEMA POSTMASTECTOMIA
486	NEUMONÍA
427.31	FIBRILACION AURICULAR
457.1	OTRO LINFEDEMAS (AGUDO)
402.90	ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA SIN ESPECIFICAR SIN FALLO C. CONG.

7 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATg£75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATg£75w==



410.90	I.A.M SITIO NO ESPECIFICADO EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
510	EMPIEMA
513	ABSCESO DE PULMON Y MEDIASTINO
513.1	ABSCESO DE MEDIASTINO
510.9	EMFIEMA SIN FISTULA
511.9	DERRAME PLEURAL NO ESPECIFICADO
518.4	EDEMA AGUDO DE PULMON SIN ESPECIFICAR
442.81	ANEURISMA DE ARTEERIA DE CUELLO
434.91	OCLUSION DE ART. CEREBRAL NO ESPECIE. CON INFARTO CEREBRAL
567	PERITONITIS
568.0	ADHERENCIAS PERITONEALES
570	NECROSIS HEPATICA AGUDAY SUBAGUDA
571	ENFERMEDAD HEPATICA Y CIRROSIS CRONICA
572.0	ABSCESO HEPATICO
571.1	HEPATITIS ALCOHOLICA AGUDA
572	ABSCESO HEPATICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA
571.2	CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA
571.3	LESIONES HEPATICAS ALCOHOLICAS SIN ESPECIFICAR (REAGUDIZACION)
571.4	HEPATITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
567.9	PERITONITIS NO ESPECIFICADA
571.5	CIRROSIS HEPATICA NO ALCOHOLICA
571.6	CIRROSIS BILIAR
577.1	PANCREATITIS CRONICA
577.2	QUISTE O PSEUDOQUISTE PANCREATICO
571.9	ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA NEOM NO ALCOHOLICA
581	SINDROME NEFROTICO (REAGUDIZACION)
582	GLOMERULONEPHRITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
584	INSUFICIENCIA RENAL AGUDA
577.8	OTRA ENFERMEDAD PANCREATICA ESPECIFICA
585	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA (REAGUDIZACION)
577.9	ENFERMEDAD PANCREATICA NEOM
586	INSUFICIENCIA RENAL NEOM
585.1	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DESCOMPENSADA
585.3	NEFROPATIA CRONICA. ESTADIO III (MODERADA)
585.4	NEFROPATIA CRONICA, ESTADIO IV (GRAVE)
585.5	NEFROPATIA CRONICA. ESTADIO V (NO REQUIERE DIALISIS CRONICA)
581.9	SINDROME NEFROTICO CON LESION PATOLOGICA RENAL NEOM
583.9	NEFRITIS/NEFROPATIA (NO AGUDA NI CRO.) Y LESION RENAL NEOM
584.9	INSUFICIENCIA RENAL AGUDA NEOM
585.9	NEFROPATIA CRONICA NO ESPECIFICADA
571.40	HEPATITIS CRONICA NO ESPECIFICADA
581.89	SINDROME NEFROTICO CON OTRA LESION PATOL. RENAL ESPECIFICA NCOC
707	ULCERA CRONICA DE LA PIEL
707.1	ULCERA DE MIEMBROS INFERIORES. SALVO LLAGA DECUBITA
707.9	ULCERA CRONICA DE SITIO NO ESPECIFICADO
726.0	CAPSULITIS ADHESIVA HOMBRO
727.61	RUPTURA TOTAL MANGUITO ROTADORES
730.0	OSTEOMIELITIS AGUDA
730	OSTEOMIELITIS, PERIOSTITIS Y OTRAS INFECCIONES QUE IMPLICAN HUESOS

8 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==	PÁGINA	8/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==



730.2	OSTEOMIELITIS NO ESPECIFICADA
733.1	FRACTURA PATOLOGICA
733.4	NECROSIS OSEA ASEPTICA
730.9	INFECCION OSEA NO ESPECIFICADA
732.7	OSTEOCONDRIITIS DISECANTE
733.7	ALGONEURODISTROEIA
733.10	FRACTURA PATOLOGICA SITIO NO ESPECIFICADO
733.11	FRACTURA PATOLOGICA DE HUMERO
733.12	FRACTURA PATOLOGICA DISTAL DE RADIO Y CUBITO
733.13	FRACTURA PATOLOGICA DE VERTEBRAS
733.16	FRACTURA PATOLOGICA DE TIBIA O PERONE
733.42	NECROSIS ASEPTICA CABEZA Y CUELLO DE FEMUR
759.82	SINDROME DE MARFAN
675.2	MASTITIS
800	FRACTURA DE BOVEDA CRANEAU
801	FRACTURA DE BASE DE CRANEO
804	FRACTURAS MULTIPLES DE CRANEO O CARA JUNTO CON OTROS HUESOS
805.0	FRACTURA VERTEBRA CERVICAL-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
805	FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL SIN LESION DEL CORDON ESPINAL
805.2	FRACTURA VERTEBRAL DORSAL (TORACICA)-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
808	FRACTURA DE PELVIS
808.1	FRACTURA DE ACETABULO-ABIERTA
800.9	FRACTURA ABIERTA BOVEDA CRANEAL/OTRA LESION INTRACRANEAL NEOM
805.4	FRACTURA VERTEBRA LUMBAR-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
805.6	FRACTURA SACRO/COCCIX-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
812.00	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM
812.0	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
812	FRACTURA DE HUMERO
805.8	FRACTURA VERTEBRAL NEOM-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
813	FRACTURA DE RADIO Y CUBITO
813.0	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.01	FRACTURA CERRADA DE CUELLO QUIRURGICO DE HUMERO
812,1	FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
814.00	FRACTURA DE HUESO CARPIANO NEOM-CERRADA
814	FRACTURA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
814.0	FRACTURA CERRADA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813.01	FRACTURA CERRADA DE APOFISIS OLECRANEANA DE CUBITO
812.02	FRACTURA CERRADA DE CUELLO ANATOMICO DE HUMERO
813.1	FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.2	FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DE HUMERO
814.1	FRACTURA ABIERTA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813,2	FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO
814.01	FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAEOIDES) DE MUÑECA-CERRADA
812.03	FRACTURA CERRADA DE TUBEROSIDAD MAYOR DE HUMERO
815.1	FRACTURA DE HUESO(S) METACARPIANO(S)-ABIERTA
808.8	FRACTURA DE PELVIS NEOM-CERRADA
813.3	FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
812.4	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO
817	FRACTURAS MULTIPLES DE HUESOS DE LA MANO

<p>Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/11
 yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==			



813.4	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
818.0	FRACTURA MAL DEFINIDA DEL MIEMBRO SUPERIOR-CERRADA
818	FRACTURAS MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO SUPERIOR
813.05	FRACTURA DE CABEZA DE RADIO-CERRADA
813.5	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
813.06	FRACTURA DE CUELLO DE RADIO-CERRADA
819	FRACTURA MULTIPLES MIEMBROS SUPERIORES/Y COSTILLA(S) ESTERNON
820	FRACTURA DEL CUELLO O DE FEMUR
813.08	FRACTURA CERRADA DE RADIO CON CUBITO. EXTREMO SUPERIOR
813.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
812.09	FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-OTRA PARTE
821	FRACTURAS DE OTRAS PARTES Y DE PARTES NEOM DEL FEMUR
821.00	FRACTURA DE PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
821.0	FRACTURA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
822	FRACTURA DE ROTULA
822.0	FRACTURA DE ROTULA-CERRADA
820.2	FRACTURA PERTROCANTEREA DEL CUELLO DE FEMUR-CERRADA
814.09	FRACTURA DE OTROS HUESOS CARIPIANOS-CERRADA
823.00	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA-CERRADA
823.0	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA/PERONE-CERRADA
823	FRACTURA DE TIBIA Y PERONE
824.0	FRACTURA DE MALEOLO INTERIOR DE TOBILLO-CERRADA
824	FRACTURA DE TOBILLO
823.01	FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE PERONE-CERRADA
825	FRACTURA DE UNO O MAS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS
825.0	FRACTURA DE CALCANEOS-CERRADA
823.2	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA/PERONE-CERRADA
824.2	FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-CERRADA
825.1	FRACTURA DE CALCANEOS-ABIERTA
824.3	FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-ABIERTA
815.12	FRACTURA DE BASE DE OTRO(S) HUESO(S) METACARIPIANOS(S)-ABIERTA
825.2	FRACTURA DE OTROS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS-CERRADA
827	OTRAS FRACTURAS, MULTIPLES Y MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO INFERIOR
827.0	OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR-CERRADO
827.1	OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR ABIERTA
820.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DEL CUELLO DEL FEMUR - CERRADA
824.4	FRACTURA BIMALEOLAR DE TOBILLO - CERRADA
828	FRACTURA MULTIPLES AMBAS PIERNAS. PIERNA-BRAZO Y PIERNA-COSTILAL-ESTERNON
824.6	FRACTURA TRIMALEOLAR DE TOBILLO-CERRADA
823.8	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA/PERONE-CERRADA
824.8	FRACTURA DE TOBILLO NEOM-CERRADA
812.20	FRACTURA CERRADA DE PARTE NEOM DE HUMERO
813.21	FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO-CERRADA
832.02	LUXACION POSTERIOR DE CODO-CERRADA
835	LUXACION DE CADERA
836	LUXACION DE RODILLA
823.20	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA-CERRADA
825.20	FRACTURA DE HUESO(S) NEOM DEL PIE (SALVO DEDOS)-CERRADA
823.22	FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA CON PERONE-CERRADA

10 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/11



yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==



825.21	ERACTURA DE ASTRAGALO-CERRADA
825.22	FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAFOIDES), PIE-CERRADA
812.40	ERACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM
813.40	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE ANTEBRAZO, NEOM-CERRADA
813.41	FRACTURA DE COLLES-CERRADA
813.42	OTRAS FRACTURAS DEL EXTREMO DISTAL DE RADIO-CERRADA
813.43	FRACTURA DEL EXTREMO DISTAL DE CUBITO-CERRADA
813.44	FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO CON CUBITO-CERRADA
887	AMPUTACION TRAUMATICA DE BRAZO Y MANO (COMPLETA) (PARCIAL)
813.80	FRACTURA DE ANTEBRAZO, NEOM-CERRADA
813.81	FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO-CERRADA
813.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE CUBITO-CERRADA
813.83	FRACTURA DE RADIO CON CUBITO, PARTE NEOM-CERRADA
897	AMPUTACION TRAUMATICA DE PIERNA(S) (COMPLETA) (PARCIAL)
823.80	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA-CERRADA
823.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA CON PERONE-CERRADA
831	LUXACION HOMBRO (ESCUPULO-HUMERAL)
842	ESGUINCE DE MUÑECA
844	ESGUINCE DE RODILLA
845	ESGUINCE Y TORCEDURA TOBILLO Y PIE

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2014.

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

(Resolución 1706/2014 de 14 de enero)

-Juan Francisco Pérez Díaz-

11 de 11 páginas

Código Seguro de verificación: yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==	PÁGINA 11/11
 yE6wS+uJ9WeuTPbATgf75w==			



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
Ref. JFPD/sb



58
[Firma manuscrita]

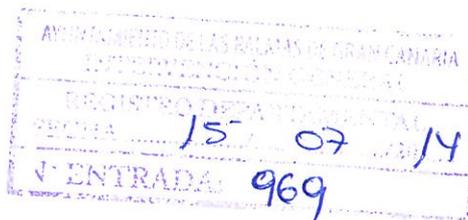
ASUNTO: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Adjunto remito informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos de 9 de julio de 2014 y copia del expediente sobre la propuesta de acuerdo para la "Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.", a fin de que por esa Intervención General se emita el correspondiente informe.

Las Palmas de Gran Canaria, a

EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS,

Juan Francisco Pérez Díaz



INTERVENCIÓN

Código Seguro de verificación: mNboDA3YOMxx6+N84ZtqYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	11/07/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
 mNboDA3YOMxx6+N84ZtqYQ==			



Registro Departamental
Servicio de Personal

Fecha:
Nº Entrada:



59
JB

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
JFPD/lie

26 09 2014
1344

ASUNTO: Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la cuantificación económica de la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en situaciones de IT

Adjunto remito para su incorporación al expediente de la propuesta de acuerdo de la Mesa General de Negociación relativo a la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, el informe económico del Servicio de Recursos Humanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2014.

LA JEFA DE SECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL,

-Leticia López Estrada-

A/A Intervención General

C/ León y Castillo nº322, 5ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 50
llopez@laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: RD5I/Za4s9NpPphIUc+7aA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Leticia Lopez Estrada		FECHA	26/09/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	RD5I/Za4s9NpPphIUc+7aA==	PÁGINA	1/1
 RD5I/Za4s9NpPphIUc+7aA==				



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
REF: JFPD/lie

60

ASUNTO: Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la cuantificación económica de la propuesta de acuerdo de la Mesa General de Negociación relativo a la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales.

En contestación al correo electrónico recibido en este Servicio en fecha 3 de septiembre, mediante el que se solicita la cuantificación del coste económico que supone la entrada en vigor con efectos retroactivos a 1 de enero de 2014 de la propuesta de acuerdo de la Mesa General de Negociación celebrada el 8 de mayo de 2014, relativo a la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, le informo que ante la imposibilidad de realizar una cuantificación exacta de la aplicación de la medida indicada al desconocer cuáles de las enfermedades causantes de las situaciones de IT se corresponden con los supuestos de enfermedades graves previstos en la Orden de 19 de julio de 2013, de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad (BOC núm. 145, 30/07/2013), se ha procedido a la elaboración de dos cuantificaciones diferentes:

Cuantificación I

La primera cuantificación se ha realizado tomando como referencia los descuentos mensuales de Incapacidades Temporales realizados a los empleados municipales en las nóminas del año en curso, los cuales son los que siguen:

Descuentos febrero	Descuentos marzo	Descuentos abril	Descuentos mayo	Descuentos junio	Descuentos julio	Descuentos agosto	Suma total	Media mensual
8.794,45	13.052,64	14.984,60	10.094,79	8.947,82	10.535,51	7.813,29	74.223,10	10.603,30

Evidentemente, estas cantidades no son las que tendrán que abonarse a los trabajadores en caso de adoptarse finalmente el acuerdo objeto del presente informe, debido a que tal y como se ha señalado anteriormente, la empresa desconoce la enfermedad causante de las situaciones de IT. Sin embargo, sí se han utilizado para hacer una estimación lo más ajustada posible a la realidad.

Partiendo de la media mensual (10.603,30 euros), obtenemos que la suma anual de descuentos asciende a 127.239,60 euros. Insistiendo en la imposibilidad de realizar una previsión exacta de la entrada en vigor del acuerdo, y haciendo una estimación de la cantidad anual, se podría concluir que un techo de gasto razonable sería la cantidad de:

Total anual: 50.000,00 euros

C/ León y Castillo nº322, 5ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 50

Código Seguro de verificación: X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	25/09/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==	PÁGINA	1/5
 X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==				

61
B

Cuantificación II

La segunda cuantificación se ha realizado valorando económicamente las solicitudes recibidas en el Servicio de Recursos Humanos a lo largo de los últimos meses.

En fecha 5 de agosto de 2014, se procedió por parte del Servicio de Recursos Humanos a la publicación en la intranet municipal de un comunicado cuyo tenor literal se muestra a continuación,

“ASUNTO: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Tras el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2014, de “Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.”, y con de fin de proceder a la cuantificación individual de los importes abonables, aquellos empleados públicos que reúnan los requisitos de la medida, situación de incapacidad temporal por contingencias comunes iniciada a partir del 1 de enero de 2014, y encontrarse en alguno de los supuestos de enfermedades graves recogidas en el anexo Orden de 19 de julio de 2013, de la Consejería de la Presidencia, Justicia e Igualdad publicada en el BOC numero 145 de 30 de julio de 2013, deberán, previo a la resolución que proceda, comunicar al Servicio de Recursos Humanos, que se está entre los supuestos para prestación económica de ampliación de mejora voluntaria. El plazo será desde el día de la publicación en intranet del presente comunicado, hasta el 15 de septiembre de 2014”.

Desde el día de la publicación del comunicado, el pasado 5 de agosto de 2014, hasta el día en que finalizaba el plazo concedido en el mismo, el 15 de septiembre, se han recibido en el Servicio de Recursos Humanos las siguientes solicitudes, cuya cuantificación se muestra a continuación:

1. Registro de Entrada General núm. 130.129 (11/08/2014). Solicitud presentada por D. Pedro Manuel Camacho Afonso, identificador núm. 10154. Inicio de baja de IT el 02/06/2014.
2. Registro de Entrada General núm. 130.141 (11/08/2014). Solicitud presentada por D. Sergio Luzardo de la Hoz, identificador núm. 51504. Inicio de baja de IT el 08/01/2014.
3. Registro de Entrada General núm. 141.540 (09/09/2014). Solicitud presentada por D^a. Clara Jesús Peñate Morales, identificador núm. 15190. Inicio de baja de IT el 07/04/2014.
4. Registro de Entrada General núm. 140.314 (14/09/2014). Solicitud presentada por D. Rafael Ángel Guerra Betancor, identificador núm. 16505. Período de baja de IT desde el 12/03/2014 al 07/04/2014.
5. Solicitud presentada por D. Francisco Javier Santana Ceballos, identificador núm. 14833. Inicio de baja de IT el 14/04/2014.

Ident.	Apellidos y Nombre	Fecha de baja	Fecha de alta	Descuento
10154	CAMACHO AFONSO, PEDRO MANUEL	02-06-14		563,27 euros
51504	LUZARDO DE LA HOZ, SERGIO	08-01-14		351,80 euros
15190	PEÑATE MORALES, CLARA JESÚS	07-04-14		474,07 euros
16505	GUERRA BETANCOR, RAFAEL ÁNGEL	12-03-14	07-04-14	551,76 euros
14833	SANTANA CEBALLOS, FRANCISCO JAVIER	14-04-14		439,76 euros
TOTAL				2.380,66 euros

Código Seguro de verificación: X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

Juan Francisco Perez Diaz

FECHA

25/09/2014

ID. FIRMA

afirma.redsara.es

X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==

PÁGINA

2/5



X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
REF: JFPD/le

62

Durante el plazo indicado en el comunicado también se ha presentado una solicitud que no reunía el requisito de inicio de la situación de Incapacidad Temporal con posterioridad al 01/01/2014, por lo que la misma no ha sido cuantificada:

1. Registro de Entrada General núm. 139.972 (04/09/2014). Solicitud presentada por D. Misael Yeray González Hernández, identificador núm. 54760. Período de baja de IT desde el 01/12/2013 al 14/08/2014.

Por otra parte, también se ha procedido a cuantificar las solicitudes que se han recibido en el Servicio de Recursos Humanos durante los últimos meses, con anterioridad al plazo marcado en el comunicado. A continuación se muestran aquéllas que sí han sido cuantificadas al cumplir el requisito de inicio de la situación de Incapacidad Temporal con posterioridad al 01/01/2014:

1. Registro de Entrada General núm. 97.630 (12/06/2014). Solicitud presentada por D^a. Sonia Martín Estévez, identificador núm. 55129. Período de baja de IT desde el 26/05/2014 al 06/06/2014.
2. Registro de Entrada General núm. 102.567 (20/06/2014). Solicitud presentada por D. Sergio García Durante, identificador núm. 50448. Período de baja de IT desde el 24/03/2014 al 26/05/2014.
3. Registro de Entrada General núm. 110.861 (07/07/2014). Solicitud presentada por D. Domingo Santana Santana, identificador núm. 23810. Inicio de baja de IT el 25/06/2014.
4. Registro de Entrada General núm. 111.990 (08/07/2014). Solicitud presentada por D^a. Ana María Rodríguez Rodríguez, identificador núm. 55122. Inicio de baja de IT el 19/06/2014.
5. Registro de Entrada General núm. 121.199 (24/07/2014). Solicitud presentada por D. Pedro Evaristo Hernández González, identificador núm. 11149. Inicio de baja de IT el 04/06/2014.
6. Registro de Entrada General núm. 124.514 (30/07/2014). Solicitud presentada por D^a. María del Carmen de las Nieves Padrón, identificador núm. 21229. Período de baja de IT desde el 19/02/2014 al 03/04/2014.
7. Registro de Entrada General núm. 125.377 (31/07/2014). Solicitud presentada por D^a. Elva Ballester Marrero, identificador núm. 16089. Período de baja de IT desde el 11/02/2014 al 04/07/2014.
8. Registro de Entrada General núm. 145.055 (16/09/2014). Solicitud presentada por D^a. Rosario Viera Hernández, identificador núm. 55309. Período de baja de IT desde el 21/03/2014 al 01/09/2014.

C/ León y Castillo nº322, 5ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 50

Código Seguro de verificación: X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	25/09/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==	PÁGINA 3/5

X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==

63
B

Ident.	Apellidos y Nombre	Fecha de baja	Fecha de alta	Descuento
55129	MARTÍN ESTÉVEZ, SONIA	26-05-14	06-06-14	253,91 euros
50448	GARCÍA DURANTE, SERGIO	24-03-14	26-05-14	384,65 euros
23810	SANTANA SANTANA, DOMINGO	25-06-14		361,42 euros
55122	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA MARÍA	19-06-14		243,01 euros
11149	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, PEDRO	04-06-14		665,50 euros
21229	DE LAS NIEVES PADRÓN, MARÍA DEL CARMEN	19-02-14	03-04-14	339,42 euros
16089	BALLESTER MARRERO, ELVA	11-02-14	04-07-14	469,18 euros
55309	VIERA HERNÁNDEZ, ROSARIO	21-03-14	01-09-14	406,25 euros
TOTAL				3.123,34 euros

Para finalizar, se enumeran aquellas solicitudes que se han presentado fuera del plazo indicado en el comunicado y que además no cumplen el requisito de inicio de la situación de Incapacidad Temporal con posterioridad al 01/01/2014:

1. Registro de Entrada General núm. 192.482 (17/12/2013). Solicitud presentada por D. David José Hernández Rosales, identificador núm. 54766. Período de baja de IT desde el 02/09/2013 al 21/10/2013.
2. Registro de Entrada General núm. 14.663 (27/01/2014). Solicitud presentada por D. J. David Taboada Cabrera, identificador núm. 17663. Inicio de baja de IT el 30/09/2013.
3. Registro de Entrada General núm. 35.075 (27/02/2014). Solicitud presentada por D. Carlos Lorenzo González, identificador núm. 17313. Período de baja de IT desde el 25/09/2013 al 24/01/2014.

Por todo lo planteado anteriormente, y sin entrar a valorar si las solicitudes presentadas se encuentran efectivamente en alguno de los supuestos de enfermedades graves recogidas en la Orden de 19 de junio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (BOC núm. 145, de 30/07/2013), a continuación se muestra la cuantificación final de la aplicación de la medida:

- 2.380,66 euros, correspondientes a las solicitudes presentadas durante el plazo indicado en el comunicado de la intranet.
- 3.123,34 euros, correspondientes a solicitudes que se han presentado desde el pasado mes de diciembre de 2013.
- Total: 5.504,00 euros.

Haciendo extensivo el resultado del razonamiento anterior al resto del año en curso, es decir, aplicando una regla de tres en donde "si 5.504,00 euros es la cuantificación de 8 meses, la de 12 meses es X", obtenemos que la cuantificación total es:

Total anual: 8.256, 00 euros

Código Seguro de verificación: X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	25/09/2014	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==	PÁGINA	4/5



X5eKTRVy46kf1Y0G0vRUWw==



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
REF: JFPD/16

64

Conclusión

Por todo lo expuesto, y considerando que:

- El crédito disponible en el Capítulo I, en fecha 23 de septiembre de 2014, asciende a **768.230,02 euros**.
- A la hora de realizar la contabilización de las retribuciones en fase de autorización y compromiso del gasto (AD), éstas se hicieron por el 100% de las retribuciones, sin tener en cuenta los posibles descuentos por situaciones de IT de los empleados municipales. Si consideramos la media de descuentos realizados en nómina explicada anteriormente (10.603,30 euros), y la multiplicamos por los 6 meses para los que se realizó la previsión de retribuciones, obtenemos un saldo resultante de **63.619,80 euros**.

Se concluye que, en el día de la fecha, el Servicio de Recursos Humanos tiene crédito suficiente para asumir los costes derivados de la entrada en vigor del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en fecha 8 de mayo de 2014, relativo a la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2014.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de septiembre de 2014.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
RECURSOS HUMANOS,
(Resolución 1706/2014, de 14 de enero)

-Juan Francisco Pérez Díaz-

Intervención General

C/ León y Castillo nº322, 5ª planta
35007 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 60 50

Código Seguro de verificación: X5eKTRVY46kf1Y0G0vRUWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://licitafirma.laspalmasgc.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz		FECHA	25/09/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	X5eKTRVY46kf1Y0G0vRUWw==	PÁGINA	5/5

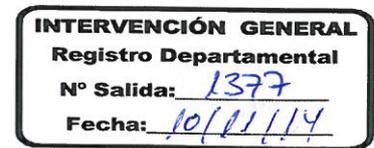


X5eKTRVY46kf1Y0G0vRUWw==



INTERVENCIÓN GENERAL
P.G.A./R.B.S

JB



MCCJ
65
JB

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA RELATIVA A LA CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA AMPLIACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SITUACIONES DE IT.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de julio de 2014, y mediante ampliación de documentación de fecha 26 de septiembre de 2014, se ha recibido en esta Intervención General Informe Propuesta de ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en la disposición tercera del acuerdo parobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 8 de noviembre de 2012, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha 19 de julio de 2013 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

II.- Figuran en el expediente los siguientes documentos:

1. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 29/03/2012.
2. Propuesta del Director General de Recursos Humanos sobre la prestación económica por incapacidad temporal, de fecha 23/07/2012.
3. Certificado de la Mesa General de Negociación, de fecha 08/10/2012.
4. Informe-propuesta del Servicio de Personal, de fecha 08/10/2012.
5. Solicitud de Informe a la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 08/10/2012.
6. Solicitud de informe a la Intervención General, de fecha 08/10/2012.
7. Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 17/10/2012.
8. Informe de la Intervención General, de fecha 30/10/2012.
9. Propuesta de Acuerdo, de fecha 31/10/2012.
10. Orden de 19 de julio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.
11. Informe Propuesta de fecha 10/07/2014, del Servicio de Recursos Humanos sobre ampliación y mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.
12. Solicitud de Informe de la Intervención General, con registro de entrada departamental de fecha 15/07/2014.
13. Comunicado de la Dirección General de Recursos Humanos a los empleados públicos municipales, de fecha 05/08/2014, por la que pone en conocimiento de la posibilidad de que aquellos que reúnan los requisitos para beneficiarse de la medida, lo soliciten antes del 15 de septiembre de 2014.
14. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la cuantificación económica de la ampliación de la mejora voluntaria citada, de fecha 26/09/2014.



INTERVENCIÓN GENERAL
P.G.A./R.B.S.

NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En el expediente remitido por el Servicio de Recursos Humanos no consta el Informe de la Asesoría Jurídica al respecto, siendo remitido exclusivamente el que se emitió con anterioridad, de fecha 17/10/2012.

II.- En cuanto a la procedencia de la mejora propuesta, debemos tener en cuenta lo regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que señala:

"1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.

2. Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, podrá reconocerse la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad."

Asimismo, el apartado 5 del citado artículo establece que: *"Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de*



INTERVENCION GENERAL
P.G.A./R.B.S.

67
B

las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica. "

En este contexto, mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se regula por esta Corporación, la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y profesionales de los empleados públicos municipales.

Por parte de la Comunidad Autónoma se ha procedido a ampliar los supuestos excepcionales objeto de protección, mediante Anexo de la Orden de fecha 19 de julio de 2013, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, publicándose en el BOCA nº 145, de fecha 30 de julio de 2013.

Tras negociación efectuada con los representantes sindicales miembros de la Mesa General de Negociación, se llegó a un pacto con el objeto de hacer extensiva esta mejora a los empleados municipales.

II.- En cuanto a la existencia de crédito, consta Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 25/09/2014 en el que se concluye que: *"en el día de la fecha, el Servicio de Recursos Humanos tiene crédito suficiente para asumir los costes derivados de la entrada en vigor del acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en fecha 8 de mayo de 2014, relativo a la ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2014."*

A este respecto se ha incorporado al expediente la retención de crédito por importe de 50.000 euros, con número de operación 220140051866, con cargo a la aplicación 0150A 9200 12100 22014007644.

III.- En relación con el órgano competente, según los establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE, con las consideraciones expresadas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2014.

La Viceinterventora

Paloma Goig Alique



La Técnico Superior de Gestión Jurídica

Rocío Bernal Suárez

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDIA



SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
REF.: JFPD/sb
Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Remisión de expediente para resolución por la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Me permito acompañarle el expediente que posteriormente se referencia, para su inclusión, a efectos de resolución por la Junta de Gobierno de la Ciudad, cuya propuesta de acuerdo figura incorporada al mismo.

Expediente referenciado

DENOMINACIÓN
Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de noviembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD
(Por vacancia, Decreto nº 14881/2013, de 16 de mayo)
EL COORDINADOR GENERAL DE PRESIDENCIA
Y SEGURIDAD



Claudio Alberto Rivero Lezcano

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
REGISTRO DEPARTAMENTAL
FECHA: 17/NOVIEMBRE/2014
Nº ENTRADA: 218



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ayuntamiento
Secretaría General Técnica de la Junta de
Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran
Canaria

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGISTRO DEPARTAMENTAL FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2014
Nº SALIDA: 315

TRÁMITE: COMUNICACIÓN INTERNA

REF.: FME / sel

EXPT.: 45/2014. Sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2014.

ASUNTO: Devolución expedientes

FECHA: 21 de noviembre de 2014

DESTINATARIO

Servicio de Recursos Humanos.-

A los efectos pertinentes, adjunto se devuelve el siguiente expediente que fue aprobado en la sesión de referencia:

3.- Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Lo que traslado al Servicio para conocimiento y efectos.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**



Felipe Mba Ebebele



fo
[Firma manuscrita]

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

REF.: JFPD/sb

Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Don Juan Francisco Pérez Díaz, Jefe del Servicio de Recursos Humanos, con relación al expediente de Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), **informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo Reglamento.**

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2014



EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
(Resolución 1706/2014 de 14 de enero)

Juan Francisco Pérez Díaz

Recibido el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del art. 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), lo someto al Sr. Alcalde y al Concejal-Secretario, a los pertinentes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 NOV 2014 de noviembre de 2014.



**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,**

Felipe Mba Ebebele



71
8

AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ALCALDÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

REF.: JFPD/sb

Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local.

En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de marzo de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, el complemento a las prestaciones económicas por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales, en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (en adelante BOP) núm. 47 de fecha 11 de abril de 2012.

II.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales, la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, publicándose dicho Acuerdo en el BOP núm. 22 de fecha 15 de febrero de 2013.

III.- Con fecha 8 de mayo de 2014, previa convocatoria de la Mesa General de Negociación, y tras negociación con las representaciones sindicales en la Mesa, se pacta por acuerdo unánime, la ampliación de la prestación económica establecida por el Ayuntamiento en las situaciones de incapacidad temporal derivada de las

contingencias comunes hasta la totalidad de las retribuciones que se venían percibiendo y durante todo el período de incapacidad, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Canarias (en adelante BOCA) núm. 145 de fecha 30 de julio de 2013.

IV.-Informe-Propuesta aprobación del acuerdo anteriormente reseñado con solicitud de Fiscalización previa de fecha 10 de julio de 2014, de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos.

V.- Informe favorable de Intervención de fecha 6 de noviembre de 2014.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, especialmente su artículo 9.2.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, (en adelante, ROF).
- Orden de 19 de julio de 2013, de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.
- Convenio colectivo general del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho.

Mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se regula la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales.

En concreto, el apartado 3º de dicho acuerdo establece los supuestos, con carácter excepcional y debidamente justificados, que dan derecho a la percepción del complemento figurando los de hospitalización, intervención quirúrgica, maternidad declarada de riesgo, así como los procesos oncológicos, supuestos en los cuales el personal municipal tendrá derecho desde el primer día a un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tras negociación efectuada con los representantes sindicales miembros de la Mesa General de Negociación, se llegó a un pacto por el que se amplían los supuestos de hecho que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el BOCA. núm. 145 de fecha 30 de julio de 2013.

SEGUNDA.- La ampliación de los supuestos que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, no supone un mayor gasto presupuestario, ni en el presente ejercicio ni en los futuros, al financiarse con el propio presupuesto de gastos del Capítulo I que recoge la cobertura presupuestaria de las retribuciones de los puestos de trabajo de los empleados municipales, puesto que la prestación retributiva que complementa el subsidio que sufraga la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes tiene como límite máximo el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el empleado público en el mes anterior al de causar la incapacidad, para el que ya existe lógicamente plena cobertura presupuestaria.

TERCERA.- En el presente procedimiento el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo regulado en el artículo 38.3 del EBEP.

74

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, y tras el pacto negociado en la Mesa General de Negociación de fecha 8 de mayo de 2014, este Servicio de Recursos Humanos eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- La ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Anexo que se reproduce como Anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2014 para aquellas situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes que se hayan iniciado a partir del citado día.

TERCERO.- Practicar las publicaciones que procedan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de noviembre de 2014.



EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
(Resolución 1706/2014 de 14 de enero)

Juan Francisco Pérez Díaz

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y SEGURIDAD
(Por vacancia, Decreto nº 14881/2013, de 16 de mayo)
EL COORDINADOR GENERAL DE PRESIDENCIA
Y SEGURIDAD



Claudio Alberto Rivero Lezcano



EL ALCALDE

Juan José Cardona González

75
[Handwritten signature]

MARTIN MUÑOZ GARCÍA DE LA BORBOLLA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 20 de noviembre de 2014.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 145, de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de noviembre de 2014.

VºBº
EL ALCALDE,



[Handwritten signature of Juan José Cardona González]

Juan José Cardona González-



[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
REF.: JFPD/sb
Expte.: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Para su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, adjunto remito a Vd. anuncio relativo a Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias., aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil catorce.

Las Palmas de Gran Canaria, a

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
P.D. (Decreto núm. 14215/2012, de 5 de julio)
EL JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS
(Resolución núm. 1706, de 14/01/2014)

Juan Francisco Pérez Díaz

03 DIC. 2014

ENTRADA

03 DIC. 2014

BOLETÍN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE LAS PALMAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.
EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES I.
C/ PROFESOR AGUSTÍN MILLARES CARLÓ, Nº 22.
35071 – LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

León y Castillo, 322
35005, Las Palmas de Gran Canaria
Telf. 928 44 6565
Fax: 928 44 6579
www.laspalmasgc.es

Código Seguro de verificación: 1fsFaDdYcXQ+QKVWm2UjuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Juan Francisco Perez Diaz	FECHA	27/11/2014
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/1
1fsFaDdYcXQ+QKVWm2UjuA==			



1fsFaDdYcXQ+QKVWm2UjuA==

efectuará en horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 horas (13:00 horas en horario de verano), de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las actuaciones que se notifican son las siguientes:

NIF/CIF	Nombre y Apellidos	Expediente	Asunto
42704902C	Miguel Calderín Calderín	NL 23.367/12	Notificación de Resolución
43.254410N	Dilio Pérez Jiménez	NL 7.408/07	Notificación de Resolución
24073939T	Julio Narváez Ávila	NL 20.738/13	Notificación de Resolución
G35469204	Club Sociedad de Cazadores de Valsequillo Almogarán	NL 70.726/14	Notificación de Inicio de Expediente y Subsanación de Deficiencias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE POLÍTICA TERRITORIAL, ARQUITECTURA Y PAISAJE, Ana Kursón Ghattas.

11.303

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Alcaldía

Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

11.001

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

ÁREA DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: Ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en el disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Local.

En virtud del artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por

18
B

el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de marzo de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, el complemento a las prestaciones económicas por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales, en los términos y con las condiciones establecidas en el mismo Acuerdo, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (en adelante BOP) número 47 de fecha 11 de abril de 2012.

II. Con fecha 5 de diciembre de 2012, se aprueba mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales, la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, publicándose dicho Acuerdo en el BOP número 22 de fecha 15 de febrero de 2013.

III. Con fecha 8 de mayo de 2014, previa convocatoria de la Mesa General de Negociación, y tras negociación con las representaciones sindicales en la Mesa, se pacta por acuerdo unánime, la ampliación de la prestación económica establecida por el Ayuntamiento en las situaciones de incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes hasta la totalidad de las retribuciones que se venían percibiendo y durante todo el período de incapacidad, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Canarias (en adelante BOCA) número 145 de fecha 30 de julio de 2013.

IV. Informe-Propuesta aprobación del acuerdo anteriormente reseñado con solicitud de Fiscalización previa de fecha 10 de julio de 2014, de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos.

V. Informe favorable de Intervención de fecha 6 de noviembre de 2014.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, especialmente su artículo 9.2.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, (en adelante, ROF).

- Orden de 19 de julio de 2013, de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones.

- Convenio colectivo general del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, de 23-7-2004), en adelante, ROGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha introducido importantes modificaciones en la situación de los empleados públicos que se encuentren en incapacidad temporal. El artículo 9 del mismo establece que cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinará los haberes a percibir por el personal a su servicio incluido en el campo de aplicación del Régimen General de Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad

temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tenga derecho.

Mediante Acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012 de la Junta de Gobierno de la Ciudad, se regula la mejora voluntaria por parte del Ayuntamiento a la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y por contingencias profesionales de los empleados públicos municipales.

En concreto, el apartado 3º de dicho acuerdo establece los supuestos, con carácter excepcional y debidamente justificados, que dan derecho a la percepción del complemento figurando los de hospitalización, intervención quirúrgica, maternidad declarada de riesgo, así como los procesos oncológicos, supuestos en los cuales el personal municipal tendrá derecho desde el primer día a un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tras negociación efectuada con los representantes sindicales miembros de la Mesa General de Negociación, se llegó a un pacto por el que se amplían los supuestos de hecho que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se determinan los supuestos excepcionales que dan derecho a que se complementen las prestaciones económicas de incapacidad temporal hasta la totalidad de las retribuciones, Anexo publicado en el BOCA, número 145 de fecha 30 de julio de 2013.

SEGUNDA. La ampliación de los supuestos que originan el derecho a la percepción del complemento retributivo en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales, extendiéndose a los supuestos de enfermedad grave recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Conserjería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, no supone un mayor gasto presupuestario, ni en el presente ejercicio ni en los futuros, al financiarse con el propio presupuesto de

gastos del Capítulo I que recoge la cobertura presupuestaria de las retribuciones de los puestos de trabajo de los empleados municipales, puesto que la prestación retributiva que complementa el subsidio que sufraga la Seguridad Social en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes tiene como límite máximo el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el empleado público en el mes anterior al de causar la incapacidad, para el que ya existe lógicamente plena cobertura presupuestaria.

TERCERA. En el presente procedimiento el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo regulado en el artículo 38.3 del EBEP.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, y tras el pacto negociado en la Mesa General de Negociación de fecha 8 de mayo de 2014, este Servicio de Recursos Humanos eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de acuerdo:

PRIMERO. La ampliación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes de los empleados públicos municipales establecida en la disposición tercera del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, haciendo extensivo el derecho al complemento de las prestaciones económicas, con carácter excepcional y debidamente justificado, a los supuestos de enfermedades graves recogidos en el Anexo de la Orden de fecha diecinueve de julio de dos mil trece de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, Anexo que se reproduce como Anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2014 para aquellas situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes que se hayan iniciado a partir del citado día.

TERCERO. Practicar las publicaciones que procedan”.

Lo que se hace publico para general conocimiento, haciéndose saber que contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados

desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sala de Las Palmas), a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/99 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá Vd. Interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso Potestativo de Reposición será de UN MES, según el artículo 117.2 de la Ley 4/99, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición Potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, P.D. EL JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL, (Decreto número 14215/2012, de 5 de julio), Juan Francisco Pérez Díaz.

ANEXO I

CIE9	CLASIFICACIÓN DE ENFERMEDADES Y LESIONES
006.5	ABSCESO AMEBIANO CEREBRAL
011.0	TBC PULMONAR INFILTRATIVA
011	TBC PULMONAR
011.2	TBC PULMONAR CAVITADA
013	TUBERCULOSIS SNC Y MENINGES
013.0	MENINGITIS TBC
011.3	TBC BRONQUIAL
014	TBC INTestino. PERITONEO Y G. MESENERICAS
015	TBC OSEA Y ARTICULAR
016	TBC GENITOURINARIA
011.6	NEUMONÍA TBC (CUALQUIER FORMA)
017	TBC OTROS ORGANOS
018	TBC MILIAR
011.8	OTRAS TUBERCULOSIS PULMONARES ESPECIFICAS
011.9	TBC PULMONAR. SIN ESPECIFICAR
017.6	TBC SUPRARRENAL
023	BRUCESOLIS
030	LEPRA



036.0	MENINGITIS MENINGOCOCICA
036	INFECCION MENINGOCOCICA
045	POLIOMIELITIS AGUDA
046	INFECCION SNC VIRUS LENTO
53	HERPES ZOSTER
055.0	ENCEFALITIS POST-SARAMPION
056.01	ENCEFALOMIELITIS POR RUBEOLA
060	FIEBRE AMARILLA
071	RABIA
070.2	HEPATITIS VIRAL B CON COMA HEPATICO
072.2	ENCEFALITIS POR PAPERAS
070.4	OTRAS HEPATITIS VIRAL ENPECIFICADAS CON COMO HEPATICO
85.4	MASTECTOMIA
85.7	RECONSTRUCCION TOTAL DE MAMA
94	NEUROSIFILIS
094.0	TABES DORSAL
095	OTRAS FORMAS DE SIFILIS TARDIA CON SÍNTOMAS
122.8	HIDATIDOSIS HEPATICA SIN ESPECIFICAR
80.51	EXCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL
81.51	SUSTITUCION TOTAL DE CADERA
81.54	SUSTITUCION TOTAL DE RODILLA
141	NEOPLASIA MALIGNA DE LENGUA
142.0	NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULA PAROTIDA
145	NEOPLASIA MALIGNA OTRAS PARTES BOCA Y PARTES SIN ESPECIFIC.
147	NEOPLASIA MALIGNA NASOFARINGE
150	NEOPLASIA MALIGNA ESOFAGO
151	NEOPLASIA MALIGNA ESTOMAGO
153	NEOPLASIA MALIGNA COLON
145.9	NEOPLASIA MALIGNA DE LA BOCA SIN ESPECIFICAR
154	NEOPLASIA MALIGNA RECTO. UNION RECTOSIGMOIDAL Y ANO
154.0	NEOPLASIA MALIGNA DE UNION RECTOSIGMOIDAL
155	NEOPLASIA MALIGNA HIGADO Y CANALES BILIARES INTRAHEPAT.
155.0	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO, PRIMARIO
154.1	NEOPLASIA MALIGNA DE RECTO
153.3	NEOPLASIA MALIGNA COLON SIGMOIDAL
154.3	NEOPLASIA MALIGNA DE ANO SIN ESPECIFICAR
157	NEOPLASIA MALIGNA PANCREAS
159	NEOPLASIA MALIGNA DIGESTIVO/PERITONEO OTROS SITIO
151.9	NEOPLASIA MALIGNA DE ESTOMAGO SIN ESPECIFICAR
153.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS INTESTINO GRUESO
161	NEOPLASIA MALIGNA LARINGE
154.8	NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS NEOPLASIAS DE RECTO, UNION RECTOSIGMOIDEA Y ANO
153.9	NEOPLASIA MALIGNA DE COLON SIN ESPECIFICAR
162	NEOPLASIA MALIGNA DE TRAQUEA. BRONQUIOS Y PULMON
162.2	NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO PRINCIPAL
162.3	NEOPLASIA MALIGNA LOBULO SUPERIOR. BRONQUIO O PULMON
157.9	NEOPLASIA MALIGNA DE PANCREAS PARTE SIN ESPECIFICAR

- 162.4 NEOPLASIA MALIGNA LOBULO MEDIO. BRONQUIO O PULMON
162.5 NEOPLASIA MALIGNA LOBULO INFERIOR. BRONQUIO O PULMON
161.9 NEOPLASIA MALIGNA DE LARINGE SIN ESPECIFICAR
162,8 NEOPLASIA MALIGNA DE OTRAS PARTES DEL BRONQUIO O PULMON
170 NEOPLASIA MALIGNA HUESO Y CARTILAGO ARTICULAR
162.9 NEOPLASIA MALIGNA DE BRONQUIO Y PULMON SIN ESPECIFICAR
170.1 NEOPLASIA MALIGNA DE MANDIBULA
172 MELANOMA MALIGNO PIEL
174.0 NEOPLASIA MALIGNA DE PEZON Y AUREOLA
174 NEOPLASIA MALIGNA MAMA MUJER
175 NEOPLASIA MALIGNA MAMA HOMBRE
174.1 NEOPLASIA MALIGNA DE PORCION CENTRAL DE LA MAMA
174.2 NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR INTERIOR DE LA MAMA
172.5 MELANOMA MALIGNO DE PIEL DEL TRONCO, EXCEPTO ESCROTO
174.3 NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR INTERIOR DE LA MAMA
174.4 NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE SUPERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
174.5 NEOPLASIA MALIGNA DE CUADRANTE INFERIOR EXTERIOR DE LA MAMA
179 NEOPLASIA MALIGNA UTERO PARTE SIN ESPECIFICAR
180 NEOPLASIA MALIGNA CERVIX UTERINO
180.0 NEOPLASIA MALIGNA DE ENDOCERVIX UTERINO
176.5 S.DE KAPOSI DE NODULOS LINFATICOS
172.9 MELANOMA DE PIEL SITIO SIN ESPECIFICAR
174.8 NEOPLASIA MALIGNA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS DE LA MAMA FEMENINA
174.9 NEOPLASIA MALIGNA DE MAMA FEMENINA, SIN ESPECIFICAR
182 NEOPLASIA MALIGNA CUERPO UTERINO
183.0 NEOPLASIA MALIGNA DE OVARIO
183 NEOPLASIA MALIGNA OVARIO Y OTROS ANEXOS UTERINOS
184 NEOPLASIA MALIG OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y SIN ESP
185 NEOPLASIA MALIGNA PROSTATA
186 NEOPLASIA MALIGNA TESTÍCULOS
187 NEOPLASIA MALIGNA PENE Y OTROS ORGANOS GENITALES MASCULINOS
188 NEOPLASIA MALIGNA DE VEJIGA
180.9 NEOPLASIA MALIGNA DE CERVIX UTERINO SIN ESPECIFICAR
189.0 NEOPLASIA MALIGNA DE RIÑON. EXCEPTO PELVIS
189 NEOPLASIA MALIG. RIÑON Y OTROS ORG. URINARIOS Y ORG. SIN ESP
189.1 NEOPLASIA MALIGNA DE PELVIS RENAL
190 NEOPLASIA MALIGNA OJO
191 NEOPLASIA MALIGNA CEREBRO
189.4 NEOPLASIA MALIGNA DE GLANDULAS PARAURETRALES
193 NEOPLASIA MALIGNA TIROIDES
195 NEOPLASIA MALIGNA OTROS SITIOS Y SITIOS MAL DEFINIDOS
188.9 NEOPLASIA MALIGNA DE VEJIGA PARTE SIN ESPECIFICAR
191.6 NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBELO NEOM
191.9 NEOPLASIA MALIGNA DE CEREBRO SIN ESPECIFICAR
200 LIFOSARCOMA Y RETICULOSARCOMA
201 ENFERMEDAD DE HODGKIN
202 OTRAS NEOPLASIAS MALIGNAS TEJIDOS LINFOIDES E HISTIOCITICOS

82



202.0	LINFOMA NODULAR
203.0	MIELOMA MULTIPLE
197.7	NEOPLASIA MALIGNA DE HIGADO ESPECIFICADO COMO SECUNDARIO
204.0	LEUCEMIA LINFOIDE AGUDA
204.1	LEUCEMIA LINFOIDE CRONICA
205	LEUCEMIA MIELOIDE
205.0	LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA
205.1	LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA
207	OTRAS LEUCEMIAS ESPECIFICADAS
201.9	ENFERMEDAD DE HODGKIN NO ESPECIFICADA
202.8	OTROS LINFOMAS
213	NEOPLASIA BENIGNA OSEA Y CARTILAGOS ARTICULARES
212.3	NEOPLASIA BENIGNA DE BRONQUIOS Y PULMON
213.7	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS LARGOS MIEMBROS INFERIORES
213.9	NEOPLASIA BENIGNA DE HUESOS Y CARTILAGOS ARTICULARES. SITIO SIN ESP
200.23	TUMOR BURK ITT O LINFOMA ABDOMEN
223	NEOPLASIA BENIGNA RIÑON Y OTROS ORGANOS URINARIOS
223.0	NEOPLASIA BENIGNA DE RIÑON SALVO PELVIS
223.1	NEOPLASIA BENIGNA DE PELVIS RENAL
225	NEOPLASIA BENIGNA CEREBRO Y OTRAS PARTES SISTEMA NERVIOSO
225.0	NEOPLASIA BENIGNA DE CEREBRO
226	NEOPLASIA BENIGNA GLANDULAS TIROIDEAS
225.1	NEOPLASIA BENIGNA DE NERVIOS CRANEALES
227.0	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA ADRENAL
227	NEOPLASIA BENIGNA OTRAS GLANDULAS ENDOCRINAS Y SUS ESTRUCTURAS
225.2	NEOPLASIA BENIGNA DE MENINGES CEREBRALES
227.3	NEOPLASIA BENIGNA DE GLANDULA PITUITARIA Y COND. CRANEOFARINGEO (SACO)
230	CARCINOMA IN SITU ORGANOS DIGESTIVOS
230.0	CARCINOMA DE LABIOS, CAVIDAD ORAL Y FARINGE
23 I.0	CARCINOMA DE LARINGE
231	CARCINOMA IN SITU APARATO RESPIRATORIO
230.1	CARCINOMA DE ESOFAGO
230.2	CARCINOMA DE ESTOMAGO
233	CARCINOMA IN SITU MAMA Y APARATO GENITOURINARIO
231.2	CARCINOMA DE BRONQUIOS Y PULMON
230.3	CARCINOMA DE COLON
233.0	CARCINOMA DE MAMA
233.1	CARCINOMA DE CERVIX UTERINO
234	CARCINOMA IN SITU DE OTROS SITIOS Y SITIOS NO ESPECIFICADOS
230.4	CARCINOMA DE RECTO
233.3	CARCINOMA OTROS ORG GENITAL FEM. Y ORG. GENIT. FEM. SIN ESPECIFICAR
236	NEOPLASIA COMPORTAMIENTO NO DETERM. ORGANOS GENITOURINARIOS
236.0	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE UTERO
233.4	CARCINOMA DE PROSTATA
230.8	CARCINOMA DE HIGADO Y SISTEMA BILIAR
236.2	NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE OVARIO
233.6	CARCINOMA OTROS ORG. GENITAL MASC. Y ORG. GENIT. MASC. NO ESPECIFICADO

- 236.3 NEOPLASIA COMP. NO DETER. OTROS ORGANOS GENITALES FEMENINOS Y NO ES
- 239.0 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO DIGESTIVO
- 239 NEOPLASIAS DE NATURALEZA NO ESPECIFICADA
- 233.7 CARCINOMA DE VEJIGA
- 236.4 NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO TESTICULO
- 339.1 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE APARATO RESPIRATORIO
- 236.5 NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE PROSTATA
- 238.3 NEOPLASIA DE COM. NO DETERMINADO DE MAMA
- 239.2 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA HUESOS. TEJIDOS BLANDOS Y PIEL
- 234.8 CARCINOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS
- 239.3 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE MAMA
- 234.9 CARCINOMA IN SITU NO ESPECIFICADO
- 236.7 NEOPLASIA COMP. NO DETERMINADO DE VEJIGA
- 239.4 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE VEJIGA
- 239.5 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA OTROS ORGANOS GENITOURINARIOS
- 239.6 NEOPLASIA NATURALEZA NO ESPECIFICADA DE CEREBRO
- 201.45 HODGKIN LINFOCIT. HISTIOCIT.INGUINAL Y MM.II
- 253.1 OTRAS HIPERFUNCIONES Y NO ESPECIFICADA GLAND. PITUITARIA ANTERIOR
- 255.0 SINDROME DE CUSHING
- 250.6 DIABETES CON MANIFESTACIÓN NEUROLOGICA
- 255.4 INSUFICIENCIA CORTICOADRENAL
- 259.2 SINDROME CARCINOIDE
- 278.01 OBESIDAD PATOLOGICA
- 202.80 LINFOMA INCOG NEOM. ESTRANODAL Y ORGANOS SÓLIDOS EXCEPTO BAZO
- 284 ANEMIA APLASICA
- 285 OTRAS ANEMIAS Y ANEMIAS NO ESPECIFICADAS (QUE REQUIERAN TRANSFUSION)
- 201.90 ENFERMEDAD HODGKIN SIN ESPECIFICAR - NEOM
- 297 ESTADOS PARANOIDES
- 295.3 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE
- 250.50 DIABETES CON MANIF. OFTALM. TIPO II O NO ESPECIFICADA NO DESCOMPENS.
- 296.5 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. DEPRIMIDO
- 294.9 SINDROME CEREBRAL ORGANICO NO ESPECIFICADO (CRONICO)
- 307.1 ANOREXIA NERVIOSA
- 296.20 TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR. EPISODIO UNICO - NEOM
- 331.0 ENFERMEDAD DE ALZHEIMER
- 323.9 CAUSA NO ESPECIFICADA DE ENCEFALITIS
- 332 ENFERMEDAD DE PARKINSON
- 332.0 PARALISIS AGITANTE
- 336 OTRAS ENFERMEDADES DE MEDULA ESPINAL
- 336.0 SIRINGOMIELIA Y SIRINGOBULBIA
- 334.3 OTRAS ATAXIAS CEREBELOSAS
- 333.4 COREA DE HUNTINGTON
- 340 ESCLEROSIS MULTIPLE
- 342 HEMIPLEJIA Y HEMIPARESIA
- 344 OTROS SINDROMES PARALITICOS
- 336.9 ENFERMEDAD DE LA MEDULA ESPINAL NO ESPECIFICADA
- 345.0 EPILEPSIA NO CONVULSIVA GENERALIZADA

- 345 EPILEPSIA
- 344.1 PARAPLEJIA
- 345.1 EPILEPSIA CONVULSIVA GENERALIZADA
- 348.0 QUISTES CEREBRALES
- 345.4 EPILEPSIA PARCIAL CON DETERIORO DEL CONOCIMIENTO
- 349 OTROS TRASTORNOS Y LOS NO ESPECIFICADOS DEL SISTEMA NERVIOSO
- 348.2 HIPERTENSION INTRACRANEAL BENIGNA
- 341.9 ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SNC NO ESPECIFICADA
- 348.3 ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA
- 345.8 OTRAS FORMAS DE EPILEPSIA
- 344.9 PARALISIS NO ESPECIFICADA
- 353 TRASTORNOS DE LAS RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
- 345.9 EPILEPSIA NO ESPECIFICADA
- 354,0 SINDROME DEL TUNEL CARPIANO
- 354 MONONEURITIS MIEMBRO SUPERIOR Y MONONEURITIS MULTIPLE
- 335.20 ESCLEROSIS LATERAL AMI OTRO PICA
- 355.0 LESION DEL NERVIIO CIATICO
- 355 MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR Y SITIO NO ESPECIFICADO
- 353.2 LESIONES DE LAS RAICES CERVICALES NCOC
- 354.1 OTRA LESION DEL NERVIIO MEDIANO
- 348.8 OTRAS AFECCIONES DEL CEREBRO
- 354.2 LESION DEL NERVIIO CUBITAL
- 353.3 LESIONES DE LAS RAICES DORSALES NCOC
- 356 NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA
- 354.3 LESION DEL NERVIIO RADIAL
- 353.4 LESIONES DE LAS RAICES LUMBOSACRAS NCOC
- 357 NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA
- 357.0 POLINEURITIS INFECCIOSA AGUDA
- 307.51 BULIMIA
- 358 TRASTORNOS MIONEURALES TOXICOS
- 353.5 AMIOTROFIA NEURALGICA
- 358.0 MIASTENIA GRAVE
- 359 DISTROFIAS MUSCULARES Y OTRAS MIOPATIAS
- 357.2 POLINEUROPATIA EN DIABETES (AGUDA)
- 296.64 TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR MIXTO-GRAVE CON CONDUCTA PSICOTICA
- 355.5 SINDROME DEL TUNER TARSIANO
- 359.1 DISTROFIA MUSCULAR PROGRESIVA HEREDITARIA
- 353.8 OTROS TRASTORNOS DE RAICES Y PLEXOS NERVIOSOS
- 355.6 LESION DEL NERVIIO PLANTAR
- 361 DESPRENDIMIENTOS Y DEFECTOS DE LA RETINA
- 361.0 DESPRENDIMIENTO RETINA CON DEFECTO RETINIANO
- 354.8 OTRAS MONONEURITIS DEL MIEMBRO SUPERIOR
- 357.5 POLINEUROPATIA ALCOHOLICA
- 355.8 MONONEURITIS DE MIEMBRO INFERIOR, SIN ESPECIFICAR
- 356.8 OTRA NEUROPATIA PERIFERICA IDIOPATICA ESPECIFICADA
- 362.2 OTRA RETINOPATIA PROLIFERATIVA
- 356.9 NEUROPATIA PERIFERICA HEREDITARIA E IDIOPATICA SIN ESPECIFICAR

85
B

- 361.04 DESPRENDIMIENTO RETINA RECIENTE PARCIAL-DIALISIS RETINIANA
357.9 NEUROPATIA INFLAMATORIA Y TOXICA NO ESPECIFICADA
359.8 OTRAS MIOPATIAS
359.9 MIOPATIA NO ESPECIFICADA
361.8 OTROS FORMAS DE DESPRENDIMIENTO DE RETINA
361.9 DESPRENDIMIENTO DE RETINA NO ESPECIFICADO
296.80 PSICOSIS MANIACODEPRESIVA NO ESPECIFICADA
372.4 PTERGION
391 FIEBRE REUMATICA CON COMPLICACION CARDIACA
394 ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL
394.0 ESTENOSIS MITRAL
395.0 ESTENOSIS AORTICA REUMATICA
395 ENFERMEDADES DE LA VALVULA AORTICA
394.1 INSUFICIENCIA MITRAL REUMATICA
396 ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y AORTICA
395.1 INSUFICIENCIA AORTICA REUMATICA
395,2 ESTENOSIS AORTICA REUMATICA CON INSUFICIENCIA
397 ENFERMEDADES DE OTRAS ESTRUCTURAS ENDOCARDICAS
401.0 HIPERTENSION ESENCIAL MALIGNA
402 ENFERM. CARDIACA HIPERTENSIVA
394.9 OTRAS ENFERMEDADES DE LA VALVULA MITRAL Y OTRAS ENF. NEOM
403 ENFERM. RENAL HIPERTENSIVA
404 ENFERM. CARDIACA Y RENAL HIPERTENSIVA
410 INFARTO AGUDO MIOCARDIO
410.0 I.A.M DE PARED ANTEROLATERAL
410.3 I.A.M DE PARED INFEROPOSTERIOR
410.4 I.A.M DE OTRA PARED INFERIOR
415,0 COR PULMONALE AGUDO
415 ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR AGUDA
415.1 EMBOLIA E INFARTO PULMONARES
416.0 HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA
416 ENFERMEDAD CARDIOPULMONAR CRONICA
410.9 I.A.M DE SITIO NEOM
410.10 I.A.M OTRA PARED ANTEROLATERAL EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
421 ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA
422 MIOCARDITIS AGUDA
424.0 ALTERACIONES DE LA VALVULA MITRAL (AGUDA)
424 OTRAS ENFERMEDADES DE ENDOCARDIO
424.1 ALTERACIONES DE LA VALVULA AORTICA (AGUDA)
425 MIOCARDIOPATIA
425.1 CARDIOMIOPATIA OBSTRUCTIVA HIPERTROFICA
428.0 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA
428 INSUFICIENCIA CARDIACA
428.1 INSUFICIENCIA CARDIACA DE LADO IZQUIERDO
425.4 OTRAS MIOCARDIOPATIAS PRIMARIAS
427.3 EIBRILACION Y FLUTTER AURICULAR
425.5 MIOCARDIOPATIA ALCOHOLICA

86
A

87
88

- 430 HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA
- 427.4 EIBRILACION Y FLUTTER VENTRICULAR
- 431 HEMORRAGIA INTRACEREBRAL
- 342.90 HEMIPLEJIA NO ESPECIFICADA AFECTACION DE LADO NO ESPECIFICAD
- 432.1 HEMORRAGIA SUBDURAL
- 415.19 OTRO EMBOLISMO E INFARTO PULMONAR
- 434.00 TROMBOSIS CEREBRAL SIN MENCION DE INFARTO CEREBRAL
- 434.0 TROMBOSIS CEREBRAL
- 434.01 TROMBOSIS CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
- 428.9 FALLO CARCIACO NEOM
- 438 EFECTOS TARDIOS DE ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR
- 410.30 I.A.M PARED INFEROPOSTERIOR EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
- 441 ANEURISMA AORTICO Y DISECCION
- 441.0 DISECCION DE AORTA
- 442 OTROS ANEURISMAS
- 443 OTRA ENFERMEDAD VASCULAR PERIFERICA (AGUDA)
- 434.11 EMBOLIA CEREBRAL CON INFARTO CEREBRAL
- 441.4 ANEURISMA ABDOMINAL SIN MENCION DE RUPTURA
- 446.0 POLIARTRITIS NODOSA
- 447.0 FISTULA ARTERIOVENOSA ADQUIRIDA
- 446.5 ARTERITIS DE CELULAS GIGANTES
- 442.9 ANEURISMA DE OTRAS ANEURISMAS DE SITIO NO ESPECIFICADO
- 452 TROMBOSIS DE VENA PORTA
- 454.0 VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA
- 454.2 VENAS VARICOSAS DE EXTREM. INF. CON ULCERA E INFLAMACION
- 456.0 VARICES ESOFAGICAS CON HEMORRAGIA
- 457.0 SINDROME DE LINFEDEMA POSTMASTECTOMIA
- 486 NEUMONÍA
- 427.31 FIBRILACION AURICULAR
- 457.1 OTRO LINFEDEMAS (AGUDO)
- 402.90 ENFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA SIN ESPECIFICAR SIN FALLO C. CONG.
- 410.90 I.A.M SITIO NO ESPECIFICADO EPISODIO ATENCION NO ESPECIFICA
- 510 EMPIEMA
- 513 ABSCESO DE PULMON Y MEDIASTINO
- 513.1 ABSCESO DE MEDIASTINO
- 510.9 EMFIEMA SIN FISTULA
- 511.9 DERRAME PLEURAL NO ESPECIFICADO
- 518.4 EDEMA AGUDO DE PULMON SIN ESPECIFICAR
- 442.81 ANEURISMA DE ARTEERIA DE CUELLO
- 434.91 OCLUSION DE ART. CEREBRAL NO ESPECIE. CON INFARTO CEREBRAL
- 567 PERITONITIS
- 568.0 ADHERENCIAS PERITONEALES
- 570 NECROSIS HEPATICA AGUDAY SUBAGUDA
- 571 ENFERMEDAD HEPATICA Y CIRROSIS CRONICA
- 572.0 ABSCESO HEPATICO
- 571.1 HEPATITIS ALCOHOLICA AGUDA
- 572 ABSCESO HEPATICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA

- 
- 571.2 CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA
 - 571.3 LESIONES HEPATICAS ALCOHOLICAS SIN ESPECIFICAR (REAGUDIZACION)
 - 571.4 HEPATITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
 - 567.9 PERITONITIS NO ESPECIFICADA
 - 571.5 CIRROSIS HEPATICA NO ALCOHOLICA
 - 571.6 CIRROSIS BILIAR
 - 577.1 PANCREATITIS CRONICA
 - 577.2 QUISTE O PSEUDOQUISTE PANCREATICO
 - 571.9 ENFERMEDAD HEPATICA CRONICA NEOM NO ALCOHOLICA
 - 581 SINDROME NEFROTICO (REAGUDIZACION)
 - 582 GLOMERULONEPHRITIS CRONICA (REAGUDIZACION)
 - 584 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA
 - 577. 8 OTRA ENFERMEDAD PANCREATICA ESPECIFICA
 - 585 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA (REAGUDIZACION)
 - 577.9 ENFERMEDAD PANCREATICA NEOM
 - 586 INSUFICIENCIA RENAL NEOM
 - 585.1 INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DESCOMPENSADA
 - 585 .3 NEFROPATIA CRONICA. ESTADIO III (MODERADA)
 - 585.4 NEFROPATIA CRONICA, ESTADIO IV (GRAVE)
 - 585.5 NEFROPATIA CRONICA. ESTADIO V (NO REQUIERE DIALISIS CRONICA)
 - 581.9 SINDROME NEFROTICO CON LESION PATOLOGICA RENAL NEOM
 - 583.9 NEFRITIS/NEFROPATIA (NO AGUDA NI CRO.) Y LESION RENAL NEOM
 - 584.9 INSUFICIENCIA RENAL AGUDA NEOM
 - 585.9 NEFROPATIA CRONICA NO ESPECIFICADA
 - 571.40 HEPATITIS CRONICA NO ESPECIFICADA
 - 581.89 SINDROME NEFROTICO CON OTRA LESION PATOL. RENAL ESPECIFICA NCOC
 - 707 ULCERA CRONICA DE LA PIEL
 - 707.1 ULCERA DE MIEMBROS INFERIORES. SALVO LLAGA DECUBITA
 - 707.9 ULCERA CRONICA DE SITIO NO ESPECIFICADO
 - 726.0 CAPSULITIS ADHESIVA HOMBRO
 - 727.61 RUPTURA TOTAL MANGUITO ROTADORES
 - 730.0 OSTEOMIELITIS AGUDA
 - 730 OSTEOMIELITIS, PERIOSTITIS Y OTRAS INFECCIONES QUE IMPLICAN HUESOS
 - 730.2 OSTEOMIELITIS NO ESPECIFICADA
 - 733.1 FRACTURA PATOLOGICA
 - 733.4 NECROSIS OSEA ASEPTICA
 - 730.9 INFECCION OSEA NO ESPECIFICADA
 - 732.7 OSTEOCONDRIITIS DISECANTE
 - 733.7 ALGONEURODISTROFIA
 - 733.10 FRACTURA PATOLOGICA SITIO NO ESPECIFICADO
 - 733.11 FRACTURA PATOLOGICA DE HUMERO
 - 733.12 FRACTURA PATOLOGICA DISTAL DE RADIO Y CUBITO
 - 733.13 FRACTURA PATOLOGICA DE VERTEBRAS
 - 733.16 FRACTURA PATOLOGICA DE TIBIA O PERONE
 - 733.42 NECROSIS ASEPTICA CABEZA Y CUELLO DE FEMUR
 - 759.82 SINDROME DE MARFAN
 - 675.2 MASTITIS

- 
- 800 FRACTURA DE BOVEDA CRANEAL
801 FRACTURA DE BASE DE CRANEO
804 FRACTURAS MÚLTIPLES DE CRANEO O CARA JUNTO CON OTROS HUESOS
805.0 FRACTURA VERTEBRA CERVICAL-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
805 FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL SIN LESION DEL CORDON ESPINAL
805.2 FRACTURA VERTEBRAL DORSAL (TORACICA)-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
808 FRACTURA DE PELVIS
808.1 FRACTURA DE ACETABULO-ABIERTA
800.9 FRACTURA ABIERTA BOVEDA CRANEAL/OTRA LESION INTRACRANEAL NEOM
805.4 FRACTURA VERTEBRA LUMBAR-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
805.6 FRACTURA SACRO/COCCIX-CERRADA. SIN LESION CORDON ESPINAL
812.00 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM
812.0 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
812 FRACTURA DE HUMERO
805.8 FRACTURA VERTEBRAL NEOM-CERRADA, SIN LESION CORDON ESPINAL
813 FRACTURA DE RADIO Y CUBITO
813.0 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.01 FRACTURA CERRADA DE CUELLO QUIRURGICO DE HUMERO
812,1 FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO
814.00 FRACTURA DE HUESO CARPIANO NEOM-CERRADA
814 FRACTURA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
814.0 FRACTURA CERRADA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813.01 FRACTURA CERRADA DE APOFISIS OLECRANEANA DE CUBITO
812.02 FRACTURA CERRADA DE CUELLO ANATOMICO DE HUMERO
813.1 FRACTURA ABIERTA DE EXTREMO SUPERIOR DE RADIO Y CUBITO
812.2 FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DE HUMERO
814.1 FRACTURA ABIERTA DE HUESO(S) CARPIANO(S)
813,2 FRACTURA CERRADA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO
814.01 FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAEOIDES) DE MUÑECA-CERRADA
812.03 FRACTURA CERRADA DE TUBEROSIDAD MAYOR DE HUMERO
815.1 FRACTURA DE HUESO(S) METACARPIANO(S)-ABIERTA
808.8 FRACTURA DE PELVIS NEOM-CERRADA
813.3 FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
812.4 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO
817 FRACTURAS MÚLTIPLES DE HUESOS DE LA MANO
813.4 FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
818.0 FRACTURA MAL DEFINIDA DEL MIEMBRO SUPERIOR-CERRADA
818 FRACTURAS MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO SUPERIOR
813.05 FRACTURA DE CABEZA DE RADIO-CERRADA
813.5 FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO Y CUBITO-ABIERTA
813.06 FRACTURA DE CUELLO DE RADIO-CERRADA
819 FRACTURA MÚLTIPLES MIEMBROS SUPERIORES/Y COSTILLA(S) ESTERNON
820 FRACTURA DEL CUELLO O DE FEMUR
813.08 FRACTURA CERRADA DE RADIO CON CUBITO. EXTREMO SUPERIOR
813.8 FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO Y CUBITO-CERRADA
812.09 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO SUPERIOR DE HUMERO-OTRA PARTE
821 FRACTURAS DE OTRAS PARTES Y DE PARTES NEOM DEL FEMUR

- 
- 821.00 FRACTURA DE PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
 - 821.0 FRACTURA DE DIAFISIS O PARTE NEOM DEL FEMUR-CERRADA
 - 822 FRACTURA DE ROTULA
 - 822.0 FRACTURA DE ROTULA-CERRADA
 - 820.2 FRACTURA PERTROCANTEREA DEL CUELLO DE FEMUR-CERRADA
 - 814.09 FRACTURA DE OTROS HUESOS CARPIANOS-CERRADA
 - 823.00 FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA-CERRADA
 - 823.0 FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE TIBIA/PERONE-CERRADA
 - 823 FRACTURA DE TIBIA Y PERONE
 - 824.0 FRACTURA DE MALEOLO INTERIOR DE TOBILLO-CERRADA
 - 824 FRACTURA DE TOBILLO
 - 823.01 FRACTURA DEL EXTREMO SUPERIOR DE PERONE-CERRADA
 - 825 FRACTURA DE UNO O MAS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS
 - 825.0 FRACTURA DE CALCANEOS-CERRADA
 - 823.2 FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA/PERONE-CERRADA
 - 824.2 FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-CERRADA
 - 825.1 FRACTURA DE CALCANEOS-ABIERTA
 - 824.3 FRACTURA DE MALEOLO EXTERNO DE TOBILLO-ABIERTA
 - 815.12 FRACTURA DE BASE DE OTRO(S) HUESO(S) METACARPIANOS(S)-ABIERTA
 - 825.2 FRACTURA DE OTROS HUESOS TARSIANOS/METATARSIANOS-CERRADA
 - 827 OTRAS FRACTURAS, MULTIPLES Y MAL DEFINIDAS DE MIEMBRO INFERIOR
 - 827.0 OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR-CERRADO
 - 827.1 OTRA FRACTURA/MULTIPLE/MAL DEFINIDA DE MIEMBRO INFERIOR ABIERTA
 - 820.8 FRACTURA DE PARTE NEOM DEL CUELLO DEL FEMUR - CERRADA
 - 824.4 FRACTURA BIMALEOLAR DE TOBILLO - CERRADA
 - 828 FRACTURA MULTIPLES AMBAS PIERNAS. PIERNA-BRAZO Y PIERNA-COSTILAL-ESTERON
 - 824.6 FRACTURA TRIMALEOLAR DE TOBILLO-CERRADA
 - 823.8 FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA/PERONE-CERRADA
 - 824.8 FRACTURA DE TOBILLO NEOM-CERRADA
 - 812.20 FRACTURA CERRADA DE PARTE NEOM DE HUMERO
 - 813.21 FRACTURA DE DIAFISIS DE RADIO-CERRADA
 - 832.02 LUXACION POSTERIOR DE CODO-CERRADA
 - 835 LUXACION DE CADERA
 - 836 LUXACION DE RODILLA
 - 823.20 FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA-CERRADA
 - 825.20 FRACTURA DE HUESO(S) NEOM DEL PIE (SALVO DEDOS)-CERRADA
 - 823.22 FRACTURA DE DIAFISIS DE TIBIA CON PERONE-CERRADA
 - 825.21 FRACTURA DE ASTRAGALO-CERRADA
 - 825.22 FRACTURA DE NAVICULAR (ESCAFOIDES), PIE-CERRADA
 - 812.40 FRACTURA CERRADA DE EXTREMO INFERIOR DE HUMERO-PARTE NEOM
 - 813.40 FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE ANTEBRAZO, NEOM-CERRADA
 - 813.41 FRACTURA DE COLLES-CERRADA
 - 813.42 OTRAS FRACTURAS DEL EXTREMO DISTAL DE RADIO-CERRADA
 - 813.43 FRACTURA DEL EXTREMO DISTAL DE CUBITO-CERRADA
 - 813.44 FRACTURA DE EXTREMO INFERIOR DE RADIO CON CUBITO-CERRADA
 - 887 AMPUTACION TRAUMATICA DE BRAZO Y MANO (COMPLETA) (PARCIAL)
 - 813.80 FRACTURA DE ANTEBRAZO. NEOM-CERRADA



813.81	FRACTURA DE PARTE NEOM DE RADIO-CERRADA
813.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE CUBITO-CERRADA
813.83	FRACTURA DE RADIO CON CUBITO, PARTE NEOM-CERRADA
897	AMPUTACION TRAUMATICA DE PIERNA(S) (COMPLETA) (PARCIAL)
823.80	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA-CERRADA
823.82	FRACTURA DE PARTE NEOM DE TIBIA CON PERONE-CERRADA
831	LUXACION HOMBRO (ESCUPULO-HUMERAL)
842	ESGUINCE DE MUÑECA
844	ESGUINCE DE RODILLA
845	ESGUINCE Y TORCEDURA TOBILLO Y PIE

11.316

Concejalía Delegada de Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios

Unidad Técnica de Salud Pública

ANUNCIO

11.002

Se hace público, a los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que por parte de la Concejal Delegada de Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios, con fecha 29 de septiembre de 2014, se ha dictado la siguiente resolución número 34.090/2014:

“(…) PRIMERO. El inicio del procedimiento administrativo sancionador ordinario número 160/14 contra Cristóbal Acosta Jiménez, por infracción a la normativa sobre Protección y Tenencia de Animales (BOP 14/08/2013). Artículo 13, Capítulo VI de la OMPTA y en relación con lo dispuesto en el artículo 65 apartado h) del Capítulo XIII.

SEGUNDO. En el presente expediente se ha nombrado Instructora a doña Rosa Penichet Penichet, siendo su régimen de recusación los contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante (LRJPAC).

TERCERO. El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las Oficinas de esta Unidad Administrativa de Salud Pública de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora.

CUARTO. Se le comunica igualmente que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16,1 del citado Reglamento, se le concede un plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas.

Comuníquese la presente resolución al órgano instructor, y notifíquese al interesado; entendiéndose en todo caso, por tal, al inculpado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58.2 de la LRJPAC.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de septiembre de 2014.

La Concejal Delegada de Salud Pública, Cementerios y Servicios Funerarios (Decreto 3.355/2012, de 17 de febrero) Adelina González Muñoz.